

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del catorce (14) de diciembre del presente año queda el escrito de excepciones de mérito así como la objeción al juramento estimatorio propuestas por la parte demandada, a disposición de la parte actora por el término de cinco (5) días.- Vence el once (11) de enero de dos mil veinticuatro (24) a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:00 A.M..-

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso verbal N° 11001-40-03-012-2019-01371 -00

De TRANSPORTES ALEX S. A. S. contra TRANSPORTES URIMAR S. A. S., OSCAR DE JESÚS MONSALVE ARANGO, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.492.106 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional número 167.242 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **TRANSPORTES URIMAR S. A. S.**, con NIT N° 811.007.434-7, representada legalmente por el señor Uriel Antonio Vásquez Sánchez, mayor de edad, vecino y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.075.286. Encontrándome dentro del término legal comparezco ante su Despacho con el ánimo de dar **CONTESTACIÓN** a la demanda incoada, en los siguientes términos:

I. TERMINO PARA CONTESTAR

Con ocasión del Auto calendado 27 de septiembre de 2023, notificado en el Estado N° 044 fijado el jueves 28 del mismo mes y año, según el cual tiene notificado por conducta concluyente a mi poderdante.

De acuerdo a lo anterior, el termino para contestar la demanda empezó a contarse el viernes 29 de septiembre de 2023, y termina el viernes 27 de octubre de la misma anualidad, por lo que puedo afirmar que me encuentro dentro del término legal concedido.

II. OBJECCIÓN AL JURAMENTO.

En ejercicio del derecho de defensa que les asiste a mis poderdantes, es menester para este apoderado judicial objetar **El Juramento Estimatorio** obrante en la demanda, lo que hago en los siguientes términos.

El artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso establece que

*"(..) **Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización**, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda** o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

... "subrayado y negrilla fuera del texto.

En el juicio de constitucionalidad que la Corte Constitucional hizo al citado artículo, en las sentencias C-157 y C-279, del año 2013, lo encontró ajustado a la Carta Política. Como consecuencia de ello, hoy nuestro sistema procesal exige a quien pretenda el reconocimiento de indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras, que estime su derecho bajo la gravedad del juramento discriminando su petitum.

En el caso de marras, la parte demandante no discrimina los conceptos y no soporta en debida forma las pretensiones de la demanda, e así que puedo poner de presente:

Es **súper importante poner de presente** que la parte actora no discrimino ninguno de los rubros de las pretensiones de la demanda, tampoco lo hizo al redactar el juramento estimatorio.

No cumplió con lo ordenado por la norma del artículo 206 del Código General del Proceso, puntualmente en la parte que dice:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de los sus conceptos...**" subrayado y negrilla por fuera del texto.

En lo referente a la relación de los ítems del acápite del juramento objetado, encuentro:

1. Pretende que mi representada y todos los demandados sean condenados a pagar por el presunto alquiler del vehículo, a voces de la parte actora, consta en la **factura N° 454**. El documento adosado al plenario no es prueba suficiente, no tiene el carácter de vinculante con el presunto perjuicio pedido, no demuestra la sociedad demandante que el presunto alquiler del automotor tenga relación alguna con el accidente de tránsito ocurrido el 16 de mayo de 2018.

De la lectura de la factura puedo colegir que no sabemos:

- ℙ Si hubo contrato de alquiler de vehículo.
- ℙ La razón del alquiler del vehículo.
- ℙ Las características del vehículo alquilado.
- ℙ La placa del vehículo alquilado.
- ℙ No sabemos cuáles son los extremos del contrato de alquiler, es decir, cual es el periodo del alquiler.
- ℙ Cuál fue el valor del alquiler.
- ℙ No está identificado quién es el titular del vehículo alquilado.
- ℙ No hay prueba del pago realizado al titular del rodante por el presunto alquiler.

Solo pretenden que los demandados sean condenados a pagar \$1.610.000, sin prueba alguna que dé certeza del valor pretendido. De manera que la factura N° 454 son más las dudas que genera que las que absuelve. Por lo anterior de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva decretar el testimonio del *"presunto titular del rodante alquilado y/o beneficiario del pago"*, para que deponga sobre todo lo relativo a la factura N° 454.

2. Lo relativo al vehículo de placas VEZ 260:

- ℙ No está probado que éste automotor tenga alguna relación con el accidente de tránsito que se investiga en la presente acción.
- ℙ No está probado en debida forma que haya habido un desplazamiento de ese carro, desde donde se desplazó, quien lo condujo, cual fue el costo con facturas legales que reúnan los requisitos del Código de Comercio en concordancia con el Estatuto Tributario.
- ℙ Este presunto desplazamiento lo juro la parte actora por valor de \$3.529.454, con un comunicado firmado por el Contador.
- ℙ De la misma forma el contador mediante comunicado firmado por él, dice que el carro en comento, dejo de percibir ingresos por aproximadamente \$20.422.508, sin que haya probanza documentada en el plenario del dicho de la demandante, solo el escrito citado.
- ℙ Por lo antes expuesto es menester poner de presente que los rubros pretendidos no gozan de prosperidad, no solo por la falta idónea de la probanza, sino porque la demandante está constituyendo sus propias pruebas, no solo esta proscrito en nuestra legislación, sino que están viciadas de legalidad.

3. Lo pretendido por honorarios del abogado, no deben ser parte de las pretensiones de la demanda, ya que el fallador una vez finalice la instancia y la sentencia quede en firme, procederá a fijar lo correspondiente a las agencias en derecho, en el hipotético evento que así sea, por lo tanto, rechazo la pretensión, no solo por improcedente de la misma, sino porque al igual que las otras pretensiones juradas, no está probada, no goza de prueba documental idónea, conducente y pertinente que dé certeza a los demandados y al fallador de lo pedido.

Para la prosperidad de las pretensiones es necesario que la demandante pruebe en debida forma los perjuicios pedidos. A juicio del suscrito, debe probar con las guías, las facturas que se generaron, los extractos bancarios, y/o cualquier otro medio de los que contempla el artículo 165 del Código General del Proceso, de modo que den certeza y seguridad sobre lo pretendido al fallador. Por supuesto también deben probar los gastos propios de la operación, los que al

restarlos de los ingresos puede dar una idea muy aproximada de las ganancias del demandante, que seguramente no alcanzarán el monto pedido en el acápite de pretensiones.

Al no estar demostrado lo pedido, y no haber sido discriminado en debida forma el juramento de estimatorio, objeto formalmente el juramento estimatorio hecho por la parte actora, obrante en el libelo genitor. Solicito de manera respetuosa al Despacho se sirva decretar la prosperidad de la objeción propuesta.

III. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

1. De acuerdo a la documental obrante en el traslado, parece ser cierta la fecha del accidente, el lugar del evento en la ciudad de Medellín, las placas de los vehículos involucrados, los nombres de los conductores. No es cierta la hora de ocurrencia del siniestro. No lo sé, no me consta que el conductor del vehículo WMQ184 laboré para la empresa demandante, no está probado.
2. Dado que la redacción del hecho es bastante extensa y tiene varias afirmaciones, por lo que me pronuncio de la siguiente manera:
 - P* Es cierto que la Inspección de Policía Adscrita a la Secretaria de Movilidad de Medellín, conoció y se pronunció en el proceso administrativo, sin embargo, la decisión tomada por la entidad no tiene relevancia en el presente proceso, por cuanto su decisión está enfocada a proferir una condena pecuniaria a favor del fisco municipal, en el evento de incumplimiento de la sanción denominada amonestación impuesta.
 - P* No es cierto que la Inspección de Policía Adscrita a la Secretaria de Movilidad de Medellín, haya elaborado el Informe Policial de Accidente de Tránsito, fue elaborado por un patrullero adscrito a la mentada secretaria.
 - P* Es cierto. En el I.P.A.T., el patrullero asistente dejó constancia de las condiciones de la vía.
3. Para el caso investigado resulta irrelevante la actuación administrativa surtida, ya que en sede no se dirime la responsabilidad deprecada en la presente acción.
4. El que los otros conductores hayan sido exonerados en el proceso administrativo, no los exonera de que en debate probatorio resulte probada participación activa en la causación de los daños aquí investigados, esto incluye al conductor del camión de la empresa demandante.
5. Este hecho resulta irrelevante para el asunto que nos ocupa.
6. De acuerdo a la documental obrante en el proceso, la póliza vigente para la fecha del accidente es el número 101015805, expedida por Seguros del Estado S. A., con vigencia del 28 de junio de 2017 al 28 de junio de 2018. La citada por el togado demandante, es de expedición posterior a la ocurrencia del accidente de tránsito investigado.
7. De acuerdo a la documental obrante en el proceso, la póliza vigente es la citada en el numeral anterior; de hecho, la respuesta al Derecho de Petición, obrante en el plenario, certifica que la póliza con la cual atendió la reclamación presentada por el asegurado es la N° 48-101015805.
8. No lo sé, no me consta. No está probado en el expediente el dicho de la demandante. De ser cierto que el accidente no es imputable al asegurado de esa compañía de seguros, ésta puede ejercer la acción de recobro ante la compañía de seguros del responsable, evento en el cual, el descuento que traía el presunto afectado, regresa al estado en que se encontraba antes del evento. Así las cosas, corresponde a la parte actora probar en debida forma su dicho.
9. No lo sé, no me consta. De ser relevante para el proceso le corresponde a la parte actora probar su dicho en debida forma.
10. No lo sé, no me consta. Es importante establecer cuál es la razón de la demora en la reparación, ya que, si la aseguradora del demandante se demoró en dar las autorizaciones del caso, y/o es imputable al titular del automotor, estos son los llamados a asumir las responsabilidades que les corresponde, ya que mi mandante no tiene la obligación de

responder por las cargas de otros. Por ello es menester recordar que la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia, ha enseñado que la víctima está en la obligación de no agravar el perjuicio, creyendo erróneamente que su descuido puede trasladarlo a los pasivos.

11. De acuerdo a la documental obrante en el proceso no es cierto. La certificación del contrato citado, no es prueba suficiente de su existencia.
12. De acuerdo a la documental obrante en el expediente, no parece ser cierta la contratación del vehículo de placas TSZ698. Esta presunta contratación presenta muchas inconsistencias, de la lectura y revisión de la factura citada ésta fue expedida por Transportes Alex, luego si el automotor es de un tercero, que lo alquilo a la empresa aquí demandante, debe ser ese tercero, a quien le corresponde la emisión de la factura, y la demandante debe probar que cumplió con el pago, con soportes contables, lo que es ausente en la probanza del hecho y de la pretensión. No basta, no es suficiente una hoja firmada por cualquier persona, para ello el artículo 165 del C. G. del P., tiene establecido los medios probatorios que puede usar, quien pretende beneficiarse de los preceptos del artículo 167 de la misma obra.
13. No es cierto, es necesario poner de presente que:
 - ℙ Un vehículo que viaje desde Bogotá a Medellín le toma máximo 10 horas.
 - ℙ Son seis (6) peajes, que son *El Peaje de Siberia* cuyo costo a hoy es \$17.500; *Peaje de Caiquero*, cuyo costo a hoy es de \$14.800; *Peaje de El Koran* cuyo costo a hoy es de \$18.700; *Peaje de Puerto Triunfo* cuyo costo a hoy es de \$21.200, *Peaje de Cocorná* cuyo costo a hoy es de \$21.200, y finalmente el *Peaje Las Palmas*, cuyo costo a hoy es de \$13.000.
 - ℙ El vehículo siniestrado de la demandante parece ser una camioneta de dos ejes, por lo que corresponde a la categoría II, cuyo costo total por todos los peajes hoy viernes 27 de octubre de 2023, es de **\$106.400**, fecha en que radico la contestación de la demanda en nombre de Transportes Urimar S. A. S.; es decir, hace cinco años y medio atrás, era muchísimo menos dinero.
 - ℙ El salario del conductor no lo puedo calcular por no conocer la relación contractual, sin embargo, para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente era \$781.242, que, al hacer la operación matemática, arroja que el valor del día era de \$26.041, conforme a lo anterior, puedo concluir que el conductor bien pago por aquella época, no supera los \$100.000.

Así las cosas, lo pretendido por valor de \$3.529.454, no solo es exagerado, sino que no está probado en debida forma, por ejemplo, la nómina del conductor, los recibos de los peajes, la factura del combustible, los viáticos, en caso que se hayan generado, en fin. De ser la demandante una empresa sería, todas estas documentales, deben estar bajo su custodia, y no creando su propia prueba, como erróneamente lo hace.
14. No es cierto. La certificación no es prueba de lo pretendido ni de lo dicho. La probanza de la presunta merma de ingresos de la demandante, está en cabeza de la demandante con las pruebas contables pertinentes, no con una certificación emanada de un tercero que nada tiene que ver con lo que se ventila en el presente proceso. Certificación equivalente a crearse su propia prueba, y así pido al fallador que lo declare.
15. No lo sé, no me consta, no está probado en el plenario el perjuicio desmesurado pedido en la demanda.
16. No lo sé, no me consta, no está probado en el plenario el perjuicio desmesurado pedido en la demanda.
17. De acuerdo a la documental obrante en el expediente, parece ser cierto.
18. No entiendo el concepto jurídico expuesto en el hecho y su relevancia con el caso de marras.
19. No entiendo el concepto jurídico expuesto en el hecho y su relevancia con el caso de marras.

IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por:

1. Carecer de fundamentos de hecho y derecho.
2. Fundamentalmente por no evidenciarse en las pruebas arrimadas al proceso, responsabilidad en cabeza de mis representados.
3. Por pretender sumas de dinero que no gozan del soporte probatorio, ni fundamento legal.
4. Por la improcedencia de la petición de intereses moratorios bancarios, como de indexación pedida, al no estar demostrada en debida forma la responsabilidad de mis prohijados.
5. Por pretender que se impongan condenas sobre montos inflados, además de pedir indexación y el pago de intereses, las que son excluyentes. Máxime que no hay pretensiones de condena, ya que no están cuantificadas, por lo que es imposible determinar que cifra o monto le corresponde a cada una de los ítems expuestos.

Por lo que muy comedidamente solicito al Señor Juez desestimar todas las pretensiones de la parte actora, declarando probadas las excepciones de mérito que más adelante propondré, absolver a esta parte demandada y condenar en costas a la parte demandante.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

1. INDEBIDA TASACION Y FALTA DE DEMOSTRACION DEL LUCRO CESANTE

El daño como elemento esencial de la responsabilidad civil, debe ser acreditado por quien lo reclama, tal como lo anota el Dr. Juan Carlos Henao Pérez, en su obra EL DAÑO. Señala como reglas básicas de este, entre otras que, ***“III. El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización”***.

De la misma manera el artículo 167 del Código General del Proceso, el textualmente reza:

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

La Jurisprudencia ha sido enfática en afirmar que no es dable que la acción de responsabilidad prospere cuando no se cumple con la carga que impone la norma señalada, por lo que corresponde al actor poner de presente los medios conducentes para conocer la existencia y la extensión de los perjuicios alegados.

Al respecto el artículo 164 del Código General del Proceso establece que:

“Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”

A juicio del suscrito para que la empresa actora tenga éxito en la indemnización de los perjuicios patrimoniales, no le es suficiente la afirmación o alegación de perjuicios sufridos, es necesario que pruebe con los medios idóneos que cita el artículo 165 del Código General del Proceso, de manera que pueda darle al Juez de la causa la certeza, los argumentos y las pruebas necesarias para que pueda condenar el resarcimiento de estos, si es que las pruebas arrimadas, así lo demuestran.

La norma en cita del artículo 165 reza:

“Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.”

Según el dicho de la parte actora, el rodante entro al taller el viernes 18 de mayo de 2018 y le fue entregado reparado el lunes 27 de agosto de la misma anualidad, tiempo durante el cual el

accionante dejó de percibir ingresos, por lo que solicita la condena por lucro cesante a los demandados.

No obra en el libelo demandatorio valor específico claro y perfectamente determinado por el cual los demandados deban ser condenados en la sentencia que ponga fin a la instancia, en el hipotético evento que ello fuere así; en el traslado entregado a esta pasiva obran varios folios con los que a juicio del suscrito no tienen la fuerza necesaria para demostrar lo pretendido, son generales y no dan certeza a esta parte procesal cual es la razón de ellos en el expediente.

Del análisis de los mismos tenemos:

- A. Certificación expedida por la empresa Transporte Alex Ltda., firmada por el contador de la misma, de nombre Didier Sneyder Ubaque, según la cual desplazamiento del vehículo de placas VEZ260, incurrió en gastos de \$3.5209.454

Documento que no informa:

- a) Cuanto tiempo le tomó el traslado.
- b) No informa las fechas de desplazamiento.
- c) No informa en que fechas fue el traslado
- d) El traslado fue de ida y vuelta
- e) No informa cuantos peajes tiene el recorrido.
- f) No informa cual es el costo de esos peajes.
- g) No prueban en debida forma los gastos que dice haber incurrido, a juicio de este togado, se debe probar con los soportes contables, ya que la demandante es una sociedad legalmente constituida (tiene certificado de existencia y representación legal de Medellín) que, de funcionar en acogimiento de los preceptos legales que regulan las sociedades en Colombia, debe llevar y custodiar los registros contables. Máxime si licita y presta servicios a una empresa grande de Medellín, como es el metro de esa ciudad.

Hago énfasis que, el documento fue expedido por la demandante, es decir, está constituyendo su propia prueba, lo que a la luz del derecho es un vicio probatorio, actuar que cae en la siguiente definición general del derecho probatorio

PRUEBA CREADA POR QUIEN LA INVOCA es principio universal reiterado, que nadie puede crear su propia prueba para luego valerse, sacar provecho o beneficio de la misma, pues deviene indiscutible no solo la presunción sino la plena convicción de la existencia de circunstancias que afectan su credibilidad e imparcialidad.

- B. Adosa la demandante y su apoderado una certificación expedida por la empresa Transporte Alex Ltda., firmada por el contador de la misma, de nombre Didier Sneyder Ubaque, según la cual el automotor de placas VEZ260 no presentó ingresos entre el 6 de junio y el 26 de agosto de 2018.

Al igual que en el caso anterior, surgen serias dudas de lo dicho por la actora, veamos

- a) Si el rodante lo trasladaron a Medellín para reemplazar el siniestrado, lo sensato es concluir que la empresa no dejó de percibir ingresos.
- b) Ahora, si pretende lucro cesante, lo sensato es demostrar cuales eran los ingresos de los dos vehículos, tanto el vehículo siniestrado como el trasladado.
- c) Demostración que debe comprender mínimo tres (3) meses antes del accidente, y tres (3) meses posteriores a la ocurrencia del mismo, de manera que dé certeza al Despacho y a los pasivos que en efecto hubo un detrimento patrimonial.
- d) La probanza debe ser con documentos contables que reposen en los reportes a la Dian y ajustados a los preceptos legales que regulan la contabilidad en Colombia.
- e) La certificación arrimada es una prueba creada por la parte actora de la cual pretende sacar provecho, lo que a todas luces es ilegal.

- C. Allega una certificación expedida por la empresa Metro de Medellín, documental que también ofrece serias dudas, a saber:

- a) No entiendo cuál es el valor probatorio dentro del proceso de la certificación adosada.
 - b) A petición de este togado, obra en el expediente copia del contrato, pero no obra prueba alguna que, a raíz del evento dañoso, el contrato suscrito haya sufrido alteración alguna. De hecho, de ser cierto que, trasladaron una camioneta desde Bogotá, para atender el contratiempo, en nada afectó la ejecución del contrato. D
 - c) La certificación expedida por la empresa Metro de Medellín no da cuenta esos presuntos perjuicios y/o interrupción temporal del contrato y/o incumplimiento alguno.
 - d) No se demostró que la camioneta siniestrada fuera parte integrante del contrato.
 - e) No se demostró cuanto tiempo dentro de la vigencia del contrato, la empresa Transportes Alex Ltda., dejó de cumplir con la relación contractual suscrita, imputable al accidente de tránsito del pasado 16 de mayo de 2018.
 - f) Aunado a lo anterior, no está demostrado cuáles son las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato por parte de Transportes Alex, si es que lo hubo.
 - g) La demandante dice haber enviado a Medellín el rodante de placas VEZ260, no demostró que tiempo estuvo ese automotor en Medellín, que la empresa Metro de Medellín se haya opuesto al reemplazo, y/o que no haya pagado por los servicios prestados.
- D. Allega la factura de compra N° 454, expedida por Transportes Alex Ltda., que está firmada por la empresa citada, que es la misma demandante. Documental que al igual que las anteriores revisadas, son constituidas por la demandante, es decir, continua con su práctica de constituir su propia prueba.

Citan el nombre del proveedor, pero no es creíble ya que la única firma visible en el documento es la de empresa demandante, mas nada.

Ahora, como no es claro en el libelo genitor que dinero cobran, cual es el concepto de lo pedido, si es lucro cesante, o daño emergente, en fin; sin embargo, en ejercicio del derecho de defensa de mis poderdantes, debo poner de presente que en el hipotético evento que sea por lucro cesante, es menester tener presente que los presuntos ingresos de los vehículos de trabajo, no es 100% utilidad, son valores en bruto, es decir, falta descontar los gastos propios de la operación como son:

- a) Combustible.
- b) Peajes.
- c) La proporción de seguro S.O.A.T.
- d) La proporción del seguro todo riesgo.
- e) Los viáticos del conductor.
- f) El mantenimiento del rodante.
- g) La proporción de los impuestos.
- h) El consumo de llantas
- i) Pago de la vigilancia satelital, y
- j) demás, que no se encuentran probados en el proceso, y que necesariamente deben ser tenidos en cuenta.

Tampoco sabemos:

- ⌘ Si hubo contrato de alquiler de vehículo.
- ⌘ La razón del alquiler del vehículo.
- ⌘ Las características del vehículo alquilado.
- ⌘ La placa del vehículo alquilado.
- ⌘ No sabemos cuáles son los extremos del contrato de alquiler, es decir, cual es el periodo del alquiler.
- ⌘ Cuál fue el valor del alquiler.
- ⌘ No está identificado quién es el titular del vehículo alquilado.
- ⌘ No hay prueba del pago realizado al titular del rodante por el presunto alquiler.

Solo pretenden que los demandados sean condenados a pagar \$1.610.000, sin prueba alguna que dé certeza del valor pretendido. De manera que la factura N° 454 son más las dudas que genera que las que absuelve. Por lo anterior de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva decretar el testimonio del *"titular del rodante alquilado"*, para que deponga sobre todo lo relativo a la factura N° 454.

Es claro que no solo pretende la demandante un rubro desorbitado, sino que no hay prueba fehaciente, clara suficiente, determinante que de luces al fallador para imponer condena alguna a los demandados.

Con las anteriores alegaciones sustento la excepción propuesta, solicito de manera respetuosa a Su Señoría al decretar las pruebas del proceso, ordene los oficios a la empresa Metro de Medellín, a la Dian, y demás entidades, ya que el objeto de estas es soportar y probar los argumentos de la excepción, todo esto en el evento que considere que hay responsabilidad de mis poderdantes en los hechos investigados, de manera que la condena sea ajustada a la realidad probatoria.

2. EL HECHO DE UN TERCERO.

La parte actora endilgar responsabilidad a mis representados, con fundamento en la Resolución proferida por el Inspector de Tránsito adscrito a la Secretaria de la Movilidad del Municipio de Medellín, calendada 2 de agosto de 2018, según la cual declaro responsable a Oscar de Jesús Monsalve Arango. Lo cierto es que tan solo lo amonesto, para que asista a un curso de educación vial. No hubo sanción pecuniaria.

Olvida la parte actora que nos encontramos en un proceso de responsabilidad civil extracontractual, que todos los conductores inmersos en el evento se encontraban en el ejercicio de actividad peligrosa, como lo ha denominado y definido en infinidad de veces la doctrina y la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia.

Que corresponde a la parte actora probar los elementos de la responsabilidad aquiliana, como son el hecho, el daño y el nexo causal, máxime que el vehículo de la demandante, se encontraba en movimiento, luego la responsabilidad en este caso puntual, no se presume, se debe juzgar a la luz de la culpa probada.

No hay en el libelo demandatorio, una exposición clara de los elementos citados, que sin duda alguna le corresponde demostrar o poner de presente a la actora, en caso que quiera salir airosa en la presente investigación.

Lo cierto y que se evidencia en la revisión del Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A000782881, es que el automotor de placas WDW945, frena de manera imprevista, y/o sin razón alguna. Fíjese Su Señoría, la diagramación de la vía por la cual circulan los rodantes es continua, esto quiere decir que, no hay intersecciones ni adelante ni atrás del automóvil amarillo, lo que le impone continuar su marcha libre y tranquilamente por la zona, panorámica que tienen y observan todos los participantes en el accidente, cuando de repente sin razón alguna que se haya probado en el proceso el taxi detiene la marcha, generando la colisión que nos ocupa.

Sin duda alguna, la causa eficiente del accidente múltiple que se presentó aquel 16 de mayo de 2018, es imputable única y exclusivamente al conductor del vehículo de placas WDW945.

Con estos argumentos sustento la excepción propuesta solicitando de manera respetuosa al Señor Juez así lo declare en la Sentencia que ponga fin a la instancia.

3. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Con fundamento en los argumentos expuestos en la excepción denominada “*EL HECHO DE UN TERCERO*”, es evidente que **NO** se configuró el nexo causal necesario para que el fallador pueda imponer condena alguna a mis poderdantes, en razón a que la causa eficiente y determinante en el daño reclamado no es atribuible a cualquiera de mis representados, en especial el señor Oscar de Jesús Monsalve Arango.

Demostrado como está en el proceso, el señor Julián E. Orrego Márquez al volante del automóvil de placas WDW945, detuvo de manera intempestiva e inesperada su marcha en la vía continua por la cual circulaban en línea todos los rodante inmersos en el plurinominado accidente.

Como los hechos lo demuestran, la diligencia y el cuidado, y el deber objetivo de cuidado no fue violado por el conductor del tracto camión de placas SNP623, sino por el señor Orrego Márquez, lo

que sin duda le atribuye la responsabilidad de los hechos investigados, y así solicito a Su Señoría lo declare en la sentencia que ponga fin a la instancia.

4. VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS WDW945

Para el suscrito es claro y evidente que Julián Orrego Márquez, conductor del taxi de placas WDW945, quien en una avenida principal directa y por el carril de izquierda, sin razón alguna, detuvo su marcha de manera abrupta, generando la colisión por el accidente que ahora nos ocupa.

El artículo 55 del Código de Tránsito y Transporte, según el cual

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón

Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Norma que le impone la obligación al citado conductor de adecuar su comportamiento de modo que no sea generador de daños como lo que ahora nos ocupan, que sin duda es la causa eficiente del evento en comento.

"Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados

Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

PARÁGRAFO 3o. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo."

Está demostrado en el expediente que esta norma fue vulnerada por el conductor citado, que, de haberla obedecido, no estaríamos inmersos en la presente acción, que de haber adecuado su comportamiento no habría responsabilidad que endilgarle.

"Artículo 61. Vehículo en movimiento

Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento."

De haber acatado Orrego Márquez, la norma transcrita, con seguridad el evento dañoso no se habría presentado, ya que la detención por el carril de la izquierda en un tramo recto continuo, hecho por él, resultó ser la causa eficiente del daño irrogado.

Muy comedidamente solicito a Su Señoría declare la prosperidad de la presente como de todas las excepciones propuestas en el presente escrito.

5. CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el hipotético evento que Su Señoría considere que no son prosperas algunas o todas las excepciones antes propuestas, por lo que de manera subsidiaria invoco la concurrencia de culpas.

De modo que, al llegar a demostrar algún grado de participación activa, culposo por parte de Oscar de Jesús Monsalve Arango, solicito al Señor Juez se sirva contemplar que Julián Orrego Márquez, conductor del automotor de placas WDW945, participó activamente en el evento con la cual contribuyo de manera activa en la causación del daño.

Sabido es por vía jurisprudencial que, cuando concurren varias causas determinantes en la realización del hecho, no puede cargarse totalmente la obligación indemnizatoria a uno solo de los participantes. de acuerdo a lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil que textualmente dice:

“ARTICULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

Esta excepción, la presento con fundamento en la norma transcrita, y es tendiente a que en el hipotético evento de no prosperar cualquiera de las excepciones arriba planteadas, por ende no logre la ruptura del nexo de causalidad, y, de encontrar el fallador elementos de juicio que permitan establecer que hay responsabilidad de mi representado en los hechos investigados, y se evidencia participación activa del conductor del vehículo de placas WDW945, por lo que sería justo decretar la reducción de la pena en favor de mis prohijados, en razón al ejercicio simultaneo de actividades peligrosas.

En consecuencia, al probarse este medio defensivo, de manera respetuosa solicito al Señor Juez que la condena impuesta a mis representados no supere el 20% de lo que resultaré demostrado, ya que el riesgo creado y el actuar reprochable de Julián Orrego Márquez, incidió ostensiblemente en la ocurrencia del hecho y por ende en la causación del daño.

6. EXCEPCION GENERICA.

De manera respetuosa, solicito a Su Señoría se sirva dar aplicación al artículo 282 del Código General del Proceso, según en el evento que el fallador encuentre hechos que puedan constituir una excepción, debe declararla de oficio. Salvo aquellas que expresamente prohíbe la norma en cita.

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Muy comedidamente solicito al Despacho tenga como prueba documental, las que aportó con este Memorial, a saber:

- 1.1. Derecho de Petición radicado vía correo electrónico en la empresa Metro de Medellín, el jueves 11 de junio de 2021.
- 1.2. Impresión del correo con el cual envíe el Derecho de Petición en la empresa Metro de Medellín.
- 1.3. Derecho de Petición radicado en la sede de la empresa Talleres Autorizados S. A., el jueves 11 de noviembre de 2021.
- 1.4. Derecho de Petición radicado mediante PQRS, en la Administración de Impuestos Nacionales DIAN, el jueves 11 de noviembre de 2021.
- 1.5. Impresión de la PQRS mediante la cual radique el Derecho de Petición en la Administración de Impuestos Nacionales DIAN.
- 1.6. Derecho de Petición radicado el jueves 11 de noviembre de 2021, en Seguros del Estado S. A.
- 1.7. Respuesta que la Dian me allego, de cuya lectura observo que no da respuesta de fondo a lo pedido.
- 1.8. Remito el correo con el cual la empresa Metro de Medellín me allega como respuesta al Derecho de Petición, la que no es de fondo.

2. OFICIOS.

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva oficiar a

- 2.1. A la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”**, a fin que
 - 2.1.1. Informe al Despacho si la empresa **Metro de Medellín**, con Nit N° 890.923.668-1, en la declaración de renta por los años gravables 2017 a 2019, incluyo el Contrato N° CN2017-0336 celebrado con la empresa Transportes Alex S. A., por explotación del vehículo de placas WMQ184.
 - 2.1.2. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho cual es el valor del contrato suscrito, para efectos del pago del tributo, según la declaración presentada.

- 2.1.3. Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 presentadas por la empresa Metro de Medellín, con Nit N° 890.923.668-1
- 2.1.4. Informe al Despacho si la empresa **Transportes Alex Limitada.**, con Nit N° 800.187.807-1, en la declaración de renta por los años gravables 2017 a 2019, incluyo el Contrato N° CN2017-0336 celebrado con la empresa Metro de Medellín, con Nit N° 890.923.668-1.
- 2.1.5. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho cual es el valor del contrato suscrito, para efectos del pago del tributo, según la declaración presentada.
- 2.1.6. Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 presentadas por la empresa **Transportes Alex Limitada.**, con Nit N° 800.187.807-1

El oficio puede ser enviado a la carrera 6ª # 15 – 32, en la ciudad de Bogotá.

2.2. A la empresa Talleres Autorizados S. A., a fin que

- 2.2.1. Informe al Despacho si vehículo de placas WMQ184 fue reparado en su taller con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 16 de mayo de 2018.
- 2.2.2. Informe si la reparación del automotor estuvo a cargo del propietario del rodante, y/o de alguna compañía de seguros
- 2.2.3. En caso de haber sido reparado por autorización de alguna compañía de seguros, por favor indique el nombre de la compañía de seguros
- 2.2.4. Informe al Despacho la fecha de ingreso del vehículo de placas WMQ184 a su taller.
- 2.2.5. Allegue al expediente copia del Tempario elaborado al recibir el rodante de placas WMQ184 en el taller.
- 2.2.6. Allegue al Despacho, copia de la factura por la reparación del camión de placas WMQ184, radicada en la compañía de seguros.
- 2.2.7. Informe la fecha que el vehículo de placas WMQ184, termino la reparación a cargo de ustedes.
- 2.2.8. Informe la fecha en que la aseguradora autorizo la reparación del vehículo de placas WMQ184.
- 2.2.9. Informe si con ocasión de la reparación del camión de placas WMQ184, necesitaron piezas de recambio.
- 2.2.10. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta N° 9, informe al Despacho, cuáles fueron las piezas de cambio en el camión de placas WMQ184.
- 2.2.11. Informe la fecha en que la aseguradora autorizo y/o entregó las piezas de recambio para la reparación del camión de placas WMQ184.
- 2.2.12. En el evento que la aseguradora no haya autorizado y/o entregado piezas de recambio, quien se las entrego.
- 2.2.13. Informe el tiempo de reparación y allegue una relación discriminada de los tiempos de trabajos realizados en el camión de placas WMQ184.
- 2.2.14. Informe y allegue al expediente, el álbum fotográfico del camión de placas WMQ184, debidamente reparado.
- 2.2.15. Informe al Despacho la razón por la cual la certificación objeto del presente Derecho de Petición no está firmada.
- 2.2.16. Informe la entrega del camión de placas WMQ184 al titular del mismo, o a quien haya autorizado.
- 2.2.17. Informe al Despacho en condiciones normales cuanto tiempo llevó la mano de obra contratada para este automotor.
- 2.2.18. En el evento que la reparación del camión de placas WMQ184 haya tomado más de treinta (30) días, informe al Despacho razón de la demora en la reparación del camión siniestrado.

El oficio puede ser enviado a la calle N° 50 – 69, en la ciudad de Bogotá.

2.3. A la empresa Metro de Medellín, a fin que informe:

- 2.3.1. Informe al Despacho si la empresa Metro de Medellín, celebró un contrato con la empresa Transportes Alex Ltda., con Nit N° 800.187.807-1, entre los años 2017, 2018 y/o 2019.
- 2.3.2. En caso de ser cierta la pregunta anterior, informe el objeto del contrato.
- 2.3.3. Informe al Despacho la vigencia del contrato.

- 2.3.4. Informe el costo del contrato durante la vigencia.
- 2.3.5. Informe si el contrato depende del vehículo de placas WMQ184.
- 2.3.6. Informe si el contrato se cumplió en su totalidad, o se interrumpió.
- 2.3.7. En caso que haya sido interrumpido, informe cual fue la causa de la interrupción.
- 2.3.8. En caso que se haya interrumpido el contrato, informe al Despacho si la causa es atribuible a la NO disposición del vehículo de placas WMQ184.
- 2.3.9. En caso de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho si el impase podría haberse subsanado poniendo a disposición de la empresa Metro de Medellín, otro vehículo de similares características.
- 2.3.10. Independiente de la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho si la empresa Transportes Alex Ltda., puso a disposición de la empresa Metro de Medellín otro vehículo.
- 2.3.11. Allegue al proceso una copia legible y completa del contrato.
- 2.3.12. Informe al Despacho si la empresa Transportes Alex S. A., puso a disposición algún otro vehículo, documento el permiso del reemplazo.
- 2.3.13. Documente el pago de las obligaciones derivadas del Contrato suscrito con Transportes Alex S. A. S., en el periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 23 de agosto de 2018

El oficio puede ser enviado al correo electrónico contactenos@metrodemedellin.gov.co

2.4. A SEGUROS DEL ESTADO S. A., a fin que

- 2.4.1. Informe al Despacho si el vehículo de placas WMQ184, para el 16 de mayo de 2018, contaba con póliza todo riesgo expedida por Seguros del Estado S. A.
- 2.4.2. En caso de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho si con ocasión del accidente ocurrido en la fecha antes citada, en la ciudad de Medellín, este automotor sufrió daños.
- 2.4.3. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe si el asegurado presento reclamación por los daños del rodante en cuestión.
- 2.4.4. En el evento que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta informe si Seguros del Estado S. A., atendió la reclamación.
- 2.4.5. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe el nombre del taller asignado para la reparación del vehículo asignado.
- 2.4.6. En el evento de ser cierta la anterior pregunta, allegue copias legibles del tempario, álbum fotográfico, del ingreso del vehículo al taller.
- 2.4.7. Informe al Despacho si hubo lugar a cambiar piezas, en la reparación del vehículo asegurado.
- 2.4.8. Informe al Despacho la fecha en la que compañía autorizo la reparación del vehículo, y la fecha de entrega de los repuestos pedidos por el taller.
- 2.4.9. En el evento que la reparación del vehículo asegurado se haya tomado más de treinta (30) días, informe al Despacho la razón de la demora.
- 2.4.10. Allegue al Despacho copia de la factura que fue radicada por el taller encargado de la reparación del camión asegurado.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para adelantar el interrogatorio de parte a la señora Mayra Alejandra Gutierrez Revueltas, representante legal de la empresa Transportes Alex Ltda., y/o quien haga sus veces.

4. TESTIMONIAL.

Con fundamento en lo normado en el artículo 208 y 212 del C. G. de P., muy comedidamente solicito al Despacho se fije fecha y hora para recibir el testimonio del señor:

P **Oswaldo Alonso Carvajal**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.220.060, ingeniero químico Jefe de Logística y Servicio al Cliente de la empresa Toxement S. A.,

El objeto de la prueba es que deponga sobre las circunstancias de modo, lugar y tiempo, que le consten y sean soporte para la expedición de la certificación obrante en el proceso, rubricada por el testigo.

El testigo puede ser notificado en el Parque Industrial Gran Sabana, M3 – M7. Vereda Tibitó (Tocancipá – Colombia).

¶ **Hugo Josué Ramírez Chacón**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.398.117, presunto titular y/o beneficiario del pago del alquiler de un vehículo no identificado.

El objeto de la prueba es que deponga sobre las circunstancias de modo, lugar y tiempo, que le consten y sean soporte en el alquiler de un vehículo no identificado dentro del plenario.

Ruego a Su Señoría disponga que el testigo sea notificado por la parte actora, ya que, en los documentos obrantes en el plenario, el citado no está plenamente identificado, y es la demandante quien ostenta una relación con el señor Hugo Josué.

VI. ANEXOS

Con el presente escrito allego los documentos relacionados en el acápite de Pruebas Documentales.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la contestación de la demanda en lo preceptuado en el artículo 96 y s. s., del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

VIII. NOTIFICACIONES

Al demandante:

En la dirección indicada en la demanda.

A mis prohijados

En la dirección indicada en la demanda.

Al suscrito en la secretaría de su Despacho ó en la carrera 13 No. 119-95 Oficina 203, PBX 2139999, de esta ciudad de Bogotá D. C.

En estos términos doy contestación a la demanda incoada en contra de Transportes Urimar S. A. S.

Del Señor Juez,



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá.
T. P. 167242 del C. S. de la J.
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4642571419600078

Generado el 27 de octubre de 2023 a las 13:40:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL

NIT: 860037013-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4642571419600078

Generado el 27 de octubre de 2023 a las 13:40:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023068334-000 del día 23 de junio de 2023 que con documento del 25 de mayo de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 535 del 5 de junio de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4642571419600078

Generado el 27 de octubre de 2023 a las 13:40:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**Luis Eduardo Londoño Arango
Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016**IDENTIFICACIÓN**

CC - 98541924

CARGOQuinto Suplente del Presidente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023060489-000 del día 1 de junio de 2023, que con documento del 31 de mayo de 2023 renunció al cargo de Quinto Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 534 del 31 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).Angela Patricia Munar Martínez
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020

CC - 52646070

Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016, autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019, autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal

NATALIA GONZALEZ MARTINEZ



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4642571419600078

Generado el 27 de octubre de 2023 a las 13:40:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá D. C., noviembre 11 de 2021

Señores
SEGUROS DEL ESTADO S. A.
Carrera 11 # 90-20
Bogotá D. C.

REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN
Proceso Verbal N° 11001-40-013-012-2019-01371-00
Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá
(Al contestar cite esta referencia).

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El pasado 16 de mayo de 2018 se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron inmersos los vehículos de placas WDW945, WMQ184, SNP623, y la motocicleta de placas LWL08C.
2. Con ocasión de los hechos antes citados, la empresa Transportes Alex Ltda., arguyendo ser la titular inscrita del vehículo de placas WMQ184, incoo una acción en contra de la empresa Transportes Urimar S. A. S., por los presuntos perjuicios causados con el evento antes citado.
3. La acción en comento, conoce el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 11001-40-03-012-2019-01371-00.
4. La empresa demandada en el proceso, me confirió Poder para representarlos en el discurrir del mismo.

II. PETICIÓN.

Muy comedidamente solicito a ustedes se sirvan informar al Señor Juez de la causa y a este apoderado judicial:

1. Informe al Despacho si el vehículo de placas WMQ184, para el 16 de mayo de 2018, contaba con póliza todo riesgo expedida por Seguros del Estado S. A.
2. En caso de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho si con ocasión del accidente ocurrido en la fecha antes citada, en la ciudad de Medellín, este automotor sufrió daños
3. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe si el asegurado presento reclamación por los daños del rodante en cuestión.
4. En el evento que sea cierta la respuesta a la anterior pregunta informe si Seguros del Estado S. A., atendió la reclamación.
5. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe el nombre del taller asignado para la reparación del vehículo asignado.
6. En el evento de ser cierta la anterior pregunta, allegue copias legibles del tempario, álbum fotográfico, del ingreso del vehículo al taller.
7. Informe al Despacho si hubo lugar a cambiar piezas, en la reparación del vehículo asegurado.

8. Informe al Despacho la fecha en la que compañía autorizo la reparación del vehículo, y la fecha de entrega de los repuestos pedidos por el taller.
9. En el evento que la reparación del vehículo asegurado se haya tomado más de treinta (30) días, informe al Despacho la razón de la demora.
10. Allege al Despacho copia de la factura que fue radicada por el taller encargado de la reparación del camión asegurado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me sirven de fundamento los siguientes:

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador..."

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto.

(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.

(iii) Esta respuesta debe, además: (i) resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado, subrayado y negrilla fuera del texto.

(iv) La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.

(v) El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.

(vi) La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 157 de 1985, el cual reza

"Artículo 12. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional." Subrayado fuera del texto.

La salvedad a que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta tanto se logre la notificación del demandado para que se trabé la litis.

IV. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente le solicito se sirva notificar a los interesados así:

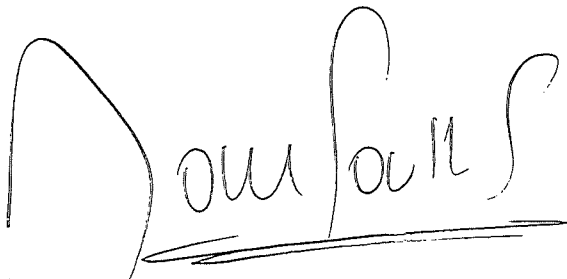
1. Al Señor **Juez Doce (12) Civil Municipal de Bogotá**, quien recibe notificaciones en su Despacho, ubicado en la **Carrera 10ª N° 14 – 33**, en Bogotá, y/o al correo electrónico **cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
2. El suscrito apoderado de la parte actora, en la carrera 13 N° 119 – 95, Oficina 203, barrio Santa Bárbara, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico **victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com**

V. ANEXOS

Con el presente Derecho de Petición allego fotocopia del Poder que me confirió la empresa Transportes Urimar S. A. S.

Reciba mi saludo, sin otro particular,

Atentamente.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2021.

**Señores
TALLERES AUTORIZADOS S. A.
Calle 13 N° 50 – 69
Bogotá D. C.**



**REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN
Proceso Verbal N° 11001-40-013-012-2019-01371-00
Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá
(Al contestar cite esta referencia).**

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.492.106 de Bogotá, y T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad de Bogotá D. C.; en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 13 y s.s., del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El pasado 16 de mayo de 2018 se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron inmersos los vehículos de placas WDW945, WMQ184, SNP623, y la motocicleta de placas LWL08C.
2. Con ocasión de los hechos antes citados, la empresa Transportes Alex Ltda., arguyendo ser la titular inscrita del vehículo de placas WMQ184, incoo una acción en contra de la empresa Transportes Urimar S. A. S., por los presuntos perjuicios causados con el evento antes citado.
3. La acción en comento, conoce el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 11001-40-03-012-2019-01371-00.
4. La empresa demandada en el proceso, me confirió Poder para representarlos en el discurrir del mismo.
5. Dentro de las pruebas adosadas al plenario, por la parte actora, obra la certificación calendada 30 de agosto de 2018, en Medellín, expedida por su prestigiosa empresa, sin firma ni destinatario.

II. PETICIÓN.

Muy comedidamente solicito a ustedes se sirvan informar al Señor Juez de la causa y a este apoderado judicial:

1. Informe si el vehículo de placas WMQ184 fue reparado en su taller con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 16 de mayo de 2018.
2. Informe si la reparación del automotor estuvo a cargo del propietario del rodante, y/o de alguna compañía de seguros.
3. En caso de haber sido reparado por autorización de alguna compañía de seguros, por favor indique el nombre de la compañía de seguros.
4. Informe al Despacho la fecha de ingreso del vehículo de placas WMQ184 a su taller

7. Informe la fecha que el vehículo de placas WMQ184, termino la reparación a cargo de ustedes.
8. Informe la fecha en que la aseguradora autorizo la reparación del vehículo de placas WMQ184.
9. Informe si con ocasión de la reparación del camión de placas WMQ184, necesitaron piezas de recambio.
10. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta N° 9, informe al Despacho, cuáles fueron las piezas de cambio en el camión de placas WMQ184.
11. Informe la fecha en que la aseguradora autorizo y/o entrego las piezas de recambio para la reparación del camión de placas WMQ184.
12. En el evento que la aseguradora no haya autorizado y/o entregado piezas de recambio, quien se las entrego.
13. Informe el tiempo de reparación y allegue una relación discriminada de los tiempos de trabajos realizados en el camión de placas WMQ184.
14. Informe y allegue al expediente, el álbum fotográfico del camión de placas WMQ184, debidamente reparado.
15. Informe al Despacho la razón por la cual la certificación objeto del presente Derecho de Petición no está firmada.
16. Informe la entrega del camión de placas WMQ184 al titular del mismo, o a quien haya autorizado.
17. Informe al Despacho en condiciones normales cuanto tiempo se toma la mano de obra contratada para este automotor.
18. En el evento que la reparación del camión de placas WMQ184 haya más de treinta (30) días, informe al Despacho porque razón tomo el tiempo que demoró la reparación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me sirven de fundamento los siguientes:

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador..."

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto.

(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada

(v) El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.

(vi) *La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.*

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 157 de 1985, el cual reza

"Artículo 12. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.", subrayado fuera del texto.

La salvedad a que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta tanto se logre la notificación del demandado para que se trabaje la litis.

IV. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente le solicito se sirva notificar a los interesados así:

1. Al Señor **Juez Doce (12) Civil Municipal de Bogotá**, quien recibe notificaciones en su Despacho, ubicado en la **Carrera 10ª N° 14 – 33**, en Bogotá, y/o al correo electrónico **cmp112bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
2. El suscrito apoderado de la parte actora, en la carrera 13 N° 119 – 95, Oficina 203, barrio Santa Bárbara, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico **victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com**

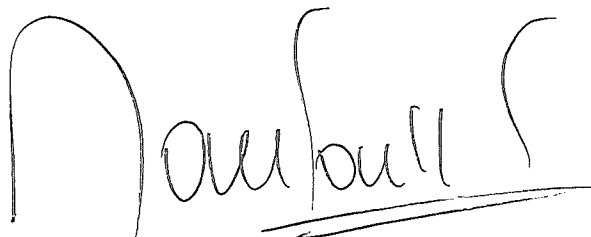
V. ANEXOS

Con el presente escrito de Derecho de Petición allego:

1. Fotocopia del Poder que me confirió la empresa Transportes Urimar S. A. S.
2. Fotocopia de la certificación expedida por su prestigiosa empresa, fechada agosto 30 de 2018.

Reciba mi saludo, sin otro particular,

Atentamente.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Bogotá D. C., noviembre 11 de 2021

Señores
METRO DE MEDELLÍN
metro@metrodemedellin.gov.co

REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN
Proceso Verbal N° 11001-40-013-012-2019-01371-00
Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá
(Al contestar cite esta referencia).

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.492.106 de Bogotá, y T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad de Bogotá D. C.; en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 13 y s.s., del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El pasado 16 de mayo de 2018 se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron inmersos los vehículos de placas WDW945, WMQ184, SNP623, y la motocicleta de placas LWL08C.
2. Con ocasión de los hechos antes citados, la empresa Transportes Alex Ltda., arguyendo ser la titular inscrita del vehículo de placas WMQ184, incoo una acción en contra de la empresa Transportes Urimar S. A. S., por los presuntos perjuicios causados con el evento antes citado.
3. La acción en comento, conoce el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 11001-40-03-012-2019-01371-00.
4. La empresa demandada en el proceso, me confirió Poder para representarlos en el discurrir del mismo.
5. Dentro de las pruebas adosadas al plenario, por la parte actora, obra la certificación calendada 30 de agosto de 2018, en Medellín, expedida por su prestigiosa empresa, sin firma ni destinatario.

II. PETICIÓN.

Muy comedidamente solicito a ustedes se sirvan informar al Señor Juez de la causa y a este apoderado judicial:

1. Informe al Despacho si la empresa Metro de Medellín, celebro un contrato con la empresa Transportes Alex Ltda., con Nit N° 800.187.807-1, entre los años 2017, 2018 y/o 2019.
2. En caso de ser cierta la pregunta anterior, informe el objeto del contrato.
3. Informe al Despacho la vigencia del contrato
4. Informe el costo del contrato durante la vigencia
5. Informe si el contrato depende del vehículo de placas WMQ184.
6. Informe si el contrato se cumplió en su totalidad, o se interrumpió
7. En caso que haya sido interrumpido, informe cual fue la causa de la interrupción.
8. En caso que se haya interrumpido el contrato, informe al Despacho si la causa es atribuible a la NO disposición del vehículo de placas WMQ184.

9. En caso de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho si el impase podría haberse subsanado poniendo a disposición de la empresa Metro de Medellín, otro vehículo de similares características.
10. En caso de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho si la empresa Transportes Alex Ltda., puso a disposición de la empresa Metro de Medellín otro vehículo.
11. Allegue al proceso una copia legible y completa del contrato.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me sirven de fundamento los siguientes:

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador..."

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto.

(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.

(iii) Esta respuesta debe, además: (i) resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado, subrayado y negrilla fuera del texto.

(iv) La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.

(v) El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.

(vi) La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 157 de 1985, el cual reza

"Artículo 12. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.", subrayado fuera del texto.

La salvedad a que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta tanto se logre la notificación del demandado para que se trabaje la litis.

IV. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente le solicito se sirva notificar a los interesados así:

1. Al Señor **Juez Doce (12) Civil Municipal de Bogotá**, quien recibe notificaciones en su Despacho, ubicado en la **Carrera 10ª N° 14 – 33**, en Bogotá, y/o al correo electrónico **cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
2. El suscrito apoderado de la parte actora, en la carrera 13 N° 119 – 95, Oficina 203, barrio Santa Bárbara, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico **victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com**

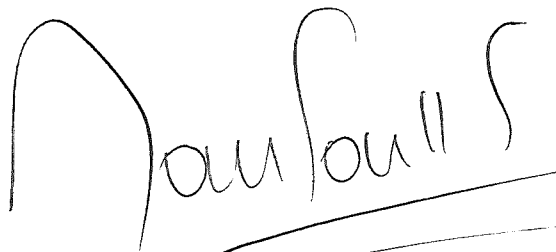
V. ANEXOS

Con el presente Derecho de Petición allego:

1. Fotocopia del Poder que me confirió la empresa Transportes Urimar S. A. S.
2. Fotocopia de la certificación expedida por la empresa Metro de Medellín, fechada octubre 25 de 2018.

Reciba mi saludo, sin otro particular,

Atentamente.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Bogotá D. C., noviembre 11 de 2021

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES "DIAN"

Bogotá D. C.

REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN
Proceso Verbal N° 11001-40-013-012-2019-01371-00
Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá
(Al contestar cite esta referencia).

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.492.106 de Bogotá, y T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad de Bogotá D. C.; en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 13 y s.s., del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El pasado 16 de mayo de 2018 se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron inmersos los vehículos de placas WDW945, WMQ184, SNP623, y la motocicleta de placas LWL08C.
2. Con ocasión de los hechos antes citados, la empresa Transportes Alex Ltda., arguyendo ser la titular inscrita del vehículo de placas WMQ184, incoo una acción en contra de la empresa Transportes Urimar S. A. S., por los presuntos perjuicios causados con el evento antes citado.
3. La acción en comento, conoce el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 11001-40-03-012-2019-01371-00.
4. La empresa demandada en el proceso, me confirió Poder para representarlos en el discurrir del mismo.
5. Dentro de las pruebas adosadas al plenario, por la parte actora, obra la certificación calendada 30 de agosto de 2018, en Medellín, expedida por su prestigiosa empresa, sin firma ni destinatario.

II. PETICIÓN.

Muy comedidamente solicito a ustedes se sirvan informar al Señor Juez de la causa y a este apoderado judicial:

1. Informe al Despacho si la empresa **Metro de Medellín**, con Nit N° 890.923.668-1, en la declaración de renta por los años gravables 2017 a 2019, incluyo el Contrato N° CN2017-0336 celebrado con la empresa Transportes Alex S. A., por explotación del vehículo de placas WMQ184.
2. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho cual es el valor del contrato suscrito, para efectos del pago del tributo, según la declaración presentada.
3. Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 presentadas por la empresa Metro de Medellín, con Nit N° 890.923.668-1.
4. Informe al Despacho si la empresa **Transportes Alex Limitada.**, con Nit N° 800.187.807-1, en la declaración de renta por los años gravables 2017 a 2019, incluyo el Contrato N° CN2017-0336 celebrado con la empresa Metro de Medellín, con Nit N° 890.923.668-1

5. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho cual es el valor del contrato suscrito, para efectos del pago del tributo, según la declaración presentada.
6. Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 presentadas por la empresa **Transportes Alex Limitada.**, con Nit N° 800.187.807-1.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me sirven de fundamento los siguientes:

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador..."

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto.

(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.

(iii) Esta respuesta debe, además: (i) resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado, subrayado y negrilla fuera del texto.

(iv) La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.

(v) El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.

(vi) La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 157 de 1985, el cual reza

"Artículo 12. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.", subrayado fuera del texto.

La salvedad a que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta tanto se logre la notificación del demandado para que se trabé la litis.

IV. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente le solicito se sirva notificar a los interesados así:

1. Al Señor **Juez Doce (12) Civil Municipal de Bogotá**, quien recibe notificaciones en su Despacho, ubicado en la **Carrera 10ª N° 14 – 33**, en Bogotá, y/o al correo electrónico **cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
2. El suscrito apoderado de la parte actora, en la carrera 13 N° 119 – 95, Oficina 203, barrio Santa Bárbara, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico **victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com**

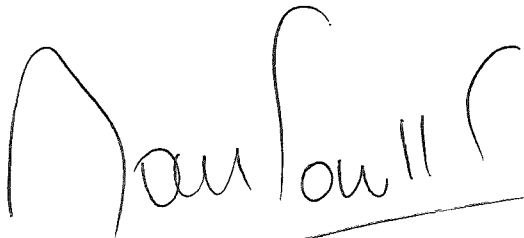
V. ANEXOS

Con el presente Derecho de Petición allego:

1. Fotocopia del Poder que me confirió la empresa Transportes Urimar S. A. S.
2. Fotocopia de la certificación expedida por la empresa Metro de Medellín, fechada octubre 25 de 2018.

Reciba mi saludo, sin otro particular,

Atentamente.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Victor Caviedes

De: Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>
Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 9:32 a. m.
Para: 'metro@metrodemedellin.gov.co'
Asunto: RV: RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICIÓN A METRO MEDELLIN.pdf; PODER.pdf; CERTIFICACIÓN.pdf
Importancia: Alta

Señores
METRO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

En mi calidad de apoderado judicial de los demandados en el proceso 11001400301220190117100, que cursa en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá, en los archivos adjuntos en formato de PDF, les allego un Derecho de Petición, cuya respuesta solicito la envíen al Señor Juez de la causa.

Sin otro particular,

Cordialmente,



VICTOR M. CAVIEDES CORTES.
Abogado.

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (571) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Victor Caviedes

De: Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>
Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 12:28 p. m.
Para: 'contactenos@metrodemedellin.gov.co'
Asunto: RV: RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICIÓN A METRO MEDELLIN.pdf; PODER.pdf; CERTIFICACIÓN.pdf
Importancia: Alta

Señores
METRO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

En mi calidad de apoderado judicial de los demandados en el proceso 11001400301220190117100, que cursa en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá, en los archivos adjuntos en formato de PDF, les allego un Derecho de Petición, cuya respuesta solicito la envíen al Señor Juez de la causa.

Sin otro particular,

Cordialmente,



VICTOR M. CAVIEDES CORTES.
Abogado.

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (571) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso verbal N° 11001-40-03-012-2019-01371 -00

De TRANSPORTES ALEX LTDA. S. contra TRANSPORTES URIMAR S. A. S., OSCAR DE JESÚS MONSALVE ARANGO, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.492.1406 expedida en Bogotá, abogado titulado, con Tarjeta Profesional 167.242 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **Transportes Urimar S. A. S.**, con Nit. número 811.007.434-7, empresa que es demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **LLAMO EN GARANTÍA** a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.**, persona jurídica que se identifica con el **NIT N° 860.037.013-6**, representada legalmente por el Doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cedula de ciudadanía número 19.480.687, y/o por quien haga sus veces. Llamamiento que hago con fundamento en los siguientes

I. HECHOS

1. El día 16 de mayo de 2018, ocurrió un accidente de tránsito en la paralela de la carrera 63 a la altura de la calle 120, en la ciudad de Medellín, en el que se vieron inmersos los automotores de placas WDW945, LWL08C, WMQ184, y el SNP623.
2. La empresa Transportes Urimar S. A., a quien representó en la presente acción, era la propietaria inscrita del vehículo de placas SNP623, para la fecha de los hechos investigados en la presente acción.
3. La empresa titular del automotor de placas WMQ184 mediante apoderado judicial incoó una demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, tendiente a obtener de la parte pasiva las pretensiones contenidas en el líbello demandatorio, entre las que se encuentra mi poderdante.
4. El automotor de placas SNP623, para el día 16 de mayo de 2018, estaba amparado por una póliza contratada con la Compañía Mundial de Seguros S. A., la que se encontraba vigente para la fecha en cita, en la cual se pactó el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
5. En razón a que la presente acción es de responsabilidad civil extracontractual, y, en el evento que el fallador, en la sentencia que ponga fin a la instancia y/o el Superior Jerárquico, considere que hay responsabilidad de mi poderdante, y condene a la parte pasiva al pago de los presuntos perjuicios, éstos deben ser cubiertos por la póliza contratada con la citada aseguradora.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, muy comedidamente solicito al Señor Juez se sirva acceder a las siguientes:

II. PETICIONES

1. Respetuosamente solicito al Señor Juez acepte el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** hecho a la **Compañía Mundial de Seguros S. A.**, por medio del presente escrito.
2. Ordene la notificación de la llamada, conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con lo establecido al respecto en el parágrafo del artículo 66 de la misma obra.
3. Declare la existencia y la vigencia de la póliza suscrita entre la empresa **Transportes Urimar S. A. S.**, y la Compañía Mundial de Seguros S. A.

4. Que en virtud de la relación contractual entre el titular del rodante y la Compañía Mundial de Seguros S. A., esta última citada, está obligada a atender la condena pecuniaria por la presunta responsabilidad de los asegurados, en el proceso de responsabilidad civil extracontractual iniciado por la empresa Transportes Alex Ltda., de modo que el patrimonio de mi representados no se vea afectado en el evento de presunto fallo adverso.
5. En el Auto que acepte el llamamiento muy comedidamente solicito al Despacho se sirva ordenar que la Compañía Mundial de Seguros S. A., allegue copia completa de la póliza, es decir, la caratula y el clausulado, en el evento que el aportado con el presente Memorial no cumpla con los requisitos necesarios para la prosperidad del llamamiento hecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente llamamiento en garantía lo hago con apoyo en lo normado en:

1. El artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio.
2. Los artículos 64, 66, y 82 del Código General del Proceso.

IV. ANEXO DE DOCUMENTALES

1. Impresión de la póliza expedida por la Compañía Mundial de Seguros S. A., que ampara el rodante de placas SNP623.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, de la Compañía Mundial de Seguros S. A.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Mundial de Seguros S. A. bajado de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia.

V. NOTIFICACIONES

A LA LLAMADA EN GARANTÍA

En la **CALLE 33 # 6B – 24**, en la ciudad de Bogotá D. C.

AL LLAMANTE

✍ A mis poderdantes, en la **CARRERA 40 N° 29 – 10**, en Itagui (Antioquia).

✍ Al suscrito en la secretaría de su Despacho y/o en la **CARRERA 13 N° 119 - 95, OFICINA 203, PBX 2139999**, de esta ciudad de Bogotá D. C.

Del Señor Juez, atentamente,



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS

C. C. 19.492.106 expedida en Bogotá

T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura.

e-mail: victor.caviades@prevencionesjuridicas.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias en la ciudad: (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la
demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidi Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso de responsabilidad civil extracontractual No.
23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C.
1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C.
98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00017-00 de Fabiola Cortez Estacio C.C. 69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

Mediante Oficio No. 0768 del 08 de junio de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 07 de julio de 2023 con el No. 00207563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00235-00 de Silverio Repizo López C.C. 83.165.858, Katherine Repizo López C.C. 1.007.732.726, Esteban Repizo Morales C.C. 1.000.242.557, Edith Repizo Tierradentro C.C. 1.079.389.875, Martha Ruth Repizo López C.C. 52.495.232, Esteban Repizo Osorio C.C. 17.081.585 y Martha Emperatriz Valenzuela Rodríguez cedula de ciudadanía Ecuatoriana 091181815-1 Pasaporte A8587896, contra Wilfredy Mejía Carreño C.C. 80.803.479, Luz Marina Herrera Rubio C.C. 41.545.030, TAX EXPRESS S.A. NIT. 800.174.909-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 7 de Julio de 2023 con el No. 00207568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 66170-40-03-003-2022-00907-00 de Guillermo León Marín Ochoa C.C. 15.533.522, contra EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 980.301.577, GALILEA SIGLO XXI S.A.S NIT. 900.361.069-0, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, Fernando Quintero Vargas C.C. 79.174.224 y Luis Edith Rendón Vásquez C.C.42.091.216.

Mediante Oficio No. 776 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito De Aguachica (Cesar), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207775 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00146-00 de Sergio Cárdenas Uribe C.C. 91.079.878, Sergio Felpe Cárdenas Erlai T.I. 1.009.741.754 y Eyleen Vanessa Cárdenas Erlai T.I. 1.009.741.754, contra ENERVISA S.A. E.S.P. NIT. 901.215.593-8, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y José David Puentes Puello C.C. 1.149.436.874.

Mediante Oficio No. 1769 del 17 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207916 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo No. 68001-31-03-003-2021-00246-00 de Javier Emiro Reyes Quintero C.C. 18.970.024, Laura Maria Manjarres C.C. 63.449.188, Diana Marcela Reyes Espinosa C.C. 1.098.825.579, Javier Antonio Reyes Espinosa C.C. 1.095.838.051 y Francisco Javier Reyes Getial C.C. 1.093.767.473, contra Luis Eduardo Rodriguez Marulanda C.C. 70.114.385, Maria Elena Rodriguez Marulanda C.C. 21.404.293, Ana Maria Aristizábal Hoyos C.C. 1.152.691.173, PRECOLTUR SAS NIT. 800.055.468-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y TRANSNORMAG S.A.S NIT. 900.450.673-1.

Mediante Oficio No. 1252 del 19 de julio de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00182-00 de José Daniel Portilla Morales, quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hija Daniela De Los Ángeles Portillo Caraballo; Viviana Ramírez Contreras, Migdalia Gregoria Morales Ferrer quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hijo Isaac José Portillo Morales, Arturo José Portillo Urdaneta, Deyby Ramon Portillo Morales, Miletzy Portillo Morales y Jhon Enrry Portillo Morales, contra Manuel Duran Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTE TONCHALA "TRANSTONCHALA", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y herederos indeterminados del señor Roberto Barón Ramon (QEPD).

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208565 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 1601 del 24 de julio de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208752 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo Responsabilidad civil extracontractual No. 1100140030092023-00621-00 de Rene prieto Yate C.C. 5.971.538, Contra: Leonardo Giraldo Fonseca C.C. 80.131.874, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 900364615-6 Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 457 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Septiembre de 2023 con el No. 00209319 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230019000 de Jhon Brahiam Orozco Findicue C.C. 1.114.734.437, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0818 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310302120230036500 de Juan Gabriel Hernández Arévalo C.C. 1.072.661.345, Ana Leonor Arévalo Sánchez C.C. 20.472.390, contra Víctor Alfonso Vergas Mercado C.C. 1.022.353.536, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.118.776-7, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0331 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211158 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320220020100 de Anthony Varela Arrunategui C.C. 1.144.168.629 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013.6 y otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 80 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000023 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Ernesto Villamizar C.C. No. 79271380
Mallarino

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Gabriela Margarita	C.C. No. 39541712 T.P.
Suplente	Monroy Diaz	No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Por Escritura Pública No. 10088 del 25 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2023, con el No. 00050742 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: Martha Lucia García Tavera Identificada con cedula de ciudadanía número 39.687.227 Tarjeta profesional 34038-D1. Abogado Externo y Luis Felipe Estrada Escobar Identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.264.333. Tarjeta profesional 188008-D1.- Abogado Externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12006 del 01 de septiembre de 2023,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051018 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Geraldine Stefanny Guzman Vergaño. Identificación: 1.001.332.163. Tarjeta Profesional: 406.507. Cargo: Abogado Externo Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86. Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraim Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodríguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Alzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 6833 del 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2023, con el No. 00050146 del libro V, la persona jurídica confirió mediante poder especial ciertas facultades, que se relacionan, a los siguientes funcionarios: Nombre: Cindy Paola Rojas Cárdenas identificación: 1.019.087,682 de Bogotá Tarjeta Profesional: 273.834 Facultades: 1- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Represente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor. y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: María Catalina Gómez Gordillo Identificación: 52.087.236 de Bogotá Calidad: Gerente de soluciones de seguros Facultades: 1.- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2.- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos Judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: Cristhian Camilo Villa Almanza Identificación: 1.026.279.164 de Bogotá Calidad: Director de soluciones de seguros de autos y responsabilidad civil de autos. Facultades: 1.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 2.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Este poder tendrá vigencia mientras los anteriores funcionarios sean trabajadores de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11615 del 24 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023, con el No. 00050880 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Luis Alejandro Gálvez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.538, para celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los estatutos de la sociedad, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24
Recibo No. AB23837390
Valor: \$ 7,200
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. 00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX

Cert. Cap. No. 00000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal 01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. 01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. 01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. 01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. 01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX

E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX

E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX

E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX

E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE BOGOTA S.A.S.

Mediante Oficio No. 0012 del 01 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207470 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No. 11001400306120210129100 de Héctor Carreño Salinas C.C. 79.321.018, Deivis Alejandro Tobón Rey C.C. 80.071.940 y Joseph Gabriel Tobón Rey C.C. 9.764.978, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA

Matrícula No.: 03275406

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PAV DORADO PLAZA

Matrícula No.: 03288834

Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA

Matrícula No.: 03308299

Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA

Matrícula No.: 03393884

Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA

Matrícula No.: 03393888

Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021

Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
	Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2023 Hora: 16:18:24

Recibo No. AB23837390

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23837390DA9EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones		1450
1. Año 2. Concepto		4. Número de formulario 14509008594463  (415)7707212489984(8020) 001450900859446 3
Espacio reservado para la DIAN 		
Datos entidad		
18. Número de identificación 8 0 0 1 9 7 2 6 8		6. DV 4
11. Razón social Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Datos generales		
24. No. Asunto 202182140100161325		25. No. Formulario anterior
Datos de quien presenta	26. Tipo de documento 13	27. Número de identificación 1 9 4 9 2 1 0 6
	28. Primer apellido CAVIEDES	
	29. Segundo apellido CORTES	
	30. Primer nombre VICTOR	
	31. Otros nombres MAURICIO	
	32. Razón social	
33. País COLOMBIA		Cód. 1 6 9
34. Departamento Bogotá D.C.		Cód. 1 1
35. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.		Cód. 1 1 0
36. Dirección carrera 13 # 119 - 95 oficina 203		
37. Teléfono 1 3158996122		38. Teléfono 2
39. Correo electrónico victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com		
66. Población condición especial		Cód.
Datos a quien se dirige	40. Tipo de documento	41. Número de identificación
	42. Primer apellido	
43. Segundo apellido		44. Primer nombre
45. Otros nombres		
46. Area o dependencia (Si la conoce)		
Lugar de los hechos	47. Departamento Bogotá D.C.	Cód. 1 1
	48. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	Cód. 1 1 0
	49. Dirección Paralela carrera 63 a la altura calle 120, en Medellín	
	50. Fecha y hora de los hechos 2 0 1 8 - 0 5 - 1 6 / 1 2 : 0 0 : 0 0	51. Lugar de los hechos Punto de Contacto Calle 75 - Bogotá
52. Otro lugar - Cuál?		
53. Descripción de los hechos		
El pasado 16 de mayo de 2018 se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron inmersos los vehículos de placas WDW945, WMQ184, SNP623 y la motocicleta de placas LWL08C. Muy comedidamente solicito a ustedes se sirvan informar al Señor Juez de la causa y a este apoderado judicial. 1. Informe al Despacho si la empresa Metro de Medellín, con Nit N° 890.923.668-1, en la declaración de renta por los años gravables 2017 a 2019, incluyo el Contrato N° CN2017-0336 celebrado con la empresa Transportes Alex S. A., por explotación del vehículo de placas WMQ184. 2. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho cual es el valor del contrato suscrito, para efectos del pago del tributo, según la declaración presentada. 3. Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 presentadas por la empresa Metro de Medellín, con Nit N° 890.923.668-1. 4. Informe al Despacho si la empresa Transportes Alex Limitada., con Nit N° 800.187.807-1, en la declaración de renta por los años gravables 2017 a 2019, incluyo el Contrato N° CN2017- 0336 celebrado con la empresa Metro de Medellín, con Nit N° 890.923.668-1. 5. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho cual es el valor del contrato suscrito, para efectos del pago del tributo, según la declaración presentada. 6. Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 presentadas por la empresa Transportes Alex Limitada., con Nit N° 800.187.807-1.		
54. Anexos ? ☐		
Firma de quien suscribe la solicitud 1001. Apellidos y nombres 1002. Tipo doc. 1003. No. Identificación 1004. DV 1005. Cód. Representación 1006. Organización		Firma funcionario que registra 984. Nombre 985. Cargo 989. Dependencia 993. Establecimiento 992. Area 990. Lugar admitivo. 991. Organización 997. Fecha expedición 2 0 2 1 - 1 1 - 1 1 / 1 1 : 4 8 : 3 5

2 0 2 1 0 1 7 1 6 6 8 4 1 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14509008594463



(415)7707212489984(8020) 001450900859446 3

Datos entidad

18. Número de identificación 6. DV 11. Razón social

Anexos

62. No. Radicado		63. Fecha radicación		62. No. Radicado		63. Fecha radicación	
1	15229023568133	2	0 2 1, 1 1, 1 1	41			
2				42			
3				43			
4				44			
5				45			
6				46			
7				47			
8				48			
9				49			
10				50			
11				51			
12				52			
13				53			
14				54			
15				55			
16				56			
17				57			
18				58			
19				59			
20				60			
21				61			
22				62			
23				63			
24				64			
25				65			
26				66			
27				67			
28				68			
29				69			
30				70			
31				71			
32				72			
33				73			
34				74			
35				75			
36				76			
37				77			
38				78			
39				79			
40				80			

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749026260932

Comunicación de Asignación (A)

Impuestos de Bogotá, 12 de noviembre de 2021

Señor(a)(es):

VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES
carrera 13 # 119 - 95 oficina 203
Bogotá, D.C. Bogotá D.C.
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Asunto: Comunicación de Direccionamiento PQSR No. 202182140100161325

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Le informamos que su Solicitud ha sido radicada bajo el número 202182140100161325 de fecha 11 de Noviembre de 2021 y será atendida dentro de la oportunidad establecida en la Ley 1755 de 2015.

Si requiere adicionar información a su solicitud puede enviarla a través del portal de la Entidad www.dian.gov.co opción "sitio web institucional", "Vínculos de interés – PQSR y Denuncias", "Ingrese aquí", "Nuevo Usuario o Usuario registrado" y "ampliar solicitud", ingresando el número asignado a la misma.

Con toda atención,

POVEDA FORERO CARLOS SAMUEL

Teléfono: 3824500
www.dian.gov.co

Proyectó: POVEDA FORERO CARLOS SAMUEL

1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14749026260932



(415)7707212489984(8020) 001474902626093 2

Datos generales

24. Tipo de documento

1 3

25. Número de identificación

1 9 4 9 2 1 0 6

26. Primer apellido

CAVIEDES

27. Segundo apellido

CORTES

28. Primer nombre

VICTOR

29. Otros nombres

MAURICIO

30. Razón social

31. País

COLOMBIA

Cód.

1 6 9

32. Departamento

Bogotá D.C.

Cód.

1 1

33. Ciudad / Municipio

Bogotá, D.C.

Cód.

1 1 0

34. Dirección

carrera 13 # 119 - 95 oficina 203

35. Correo electrónico

victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación

Petición de información

Cód.

5

37. Tema

Declaraciones

Cód.

6 2

38. Subtema

Otra (Especifique)

Cód.

2 4 8

39. Otra

40. No. Solicitud

14509008594463

41. Fecha de presentación

2 0 2 1, 1 1, 1 1

46. No. Asunto

202182140100161325

47. Fecha de radicación

42. Anexos ?

SI ☐ NO ☐

43. No. Folios

44. Tipo de respuesta

Cód.

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres POVEDA FORERO CARLOS SAMUEL

985. Cargo Inspector I

989. Dependencia 260 DIVISION DE SERVICIO AL CIUDADANO

993. Establecimiento 29 Sede Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Edificio BC

992. Area

990. Lugar admitivo. 32 Impuestos de Bogotá

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 1-11-11 2/07:22:19

2 0 2 1 2 1 7 6 6 1 1 1 8 3

Victor Caviedes

De: DIAN <comunicaciones@dian.gov.co>
Enviado el: viernes, 12 de noviembre de 2021 7:22 a. m.
Para: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com
Asunto: Radicación. Petición de información No. 202182140100161325
Datos adjuntos: Documento_14509008594463.pdf; Documento_14749026260932.pdf
Importancia: Alta

DIAN



Radicación. Petición de información No. 202182140100161325

Código seguridad:

92ae3e3f-1f31-4f02-a561-ce2b683f60fb

Cordial saludo;

Adjunto encontrara información correspondiente a la radicación de la solicitud del asunto.

Sin otro particular;

Atte.

Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN.

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Si la información enviada, no es de su entera satisfacción lo invitamos a interponer una nueva solicitud

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Para mayor información consulte nuestra página www.dian.gov.co

La autenticidad de este correo puede ser verificado en el portal de la DIAN por la opción "Verificar Autenticidad Correos DIAN"

Líneas gratuitas: Nacional 018000129080 Bogotá 325 6800

Líneas costo: Nacional 010001115462 Bogotá 546 2200

Para confirmar la autenticidad de esta notificación puede hacerlo mediante el sistema de validación de correos en el portal web DIAN (con el código de verificación de autenticidad) o a través de este código Qr



Victor Caviedes

De: DIAN <comunicaciones@dian.gov.co>
Enviado el: viernes, 19 de noviembre de 2021 10:49 a. m.
Para: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com
Asunto: Respuesta. Petición de información No. 202182140100161325
Datos adjuntos: Documento_14749026389906.pdf; Documento_14509008594463.pdf; Documento_14749026389755.pdf; Documento_14749026317542.pdf

Importancia: Alta

DIAN



Respuesta. Petición de información No. 202182140100161325

Código seguridad:
47cbae04-8f4d-498d-90d5-ed0457408c36

Cordial saludo,

Adjunto encontrara informacion de la solicitud del asunto.

Estimado cliente, para la Direccion de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es muy importante conocer su opinion respecto a la experiencia con el canal de atencion por el cual gestiono su solicitud. Agradecemos su tiempo y disposicion para responder la siguiente encuesta la cual ayudara a fortalecer nuestro servicio.

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx> clic en opcion Encuesta de Satisfaccion del Servicio PQRS y Denuncias

Sin otro particular,

Atte.

Direccion de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN.

Enviado desde una direccion de correo electronico utilizado exclusivamente para notificacion el cual no acepta respuestas. Si la informacion enviada , no es de su entera satisfaccion lo invitamos a interponer una nueva solicitud.

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Para mayor información consulte nuestra página www.dian.gov.co

La autenticidad de este correo puede ser verificado en el portal de la DIAN por la opción "Verificar Autenticidad Correos DIAN"

Líneas gratuitas: Nacional 018000129080 Bogotá 325 6800

Líneas fijas: Nacional 019001114442 Bogotá 325 6800

Para confirmar la autenticidad de esta notificación puede hacerlo mediante el sistema de validación de correos en el portal web DIAN (con el código de verificación de autenticidad) o a través de este código Qr



1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 14749026389906



(415)7707212489984(8020) 001474902638990 6

Datos generales

24. Tipo de documento 1 3	25. Número de identificación 1 9 4 9 2 1 0 6	26. Primer apellido CAVIEDES	27. Segundo apellido CORTES	28. Primer nombre VICTOR	29. Otros nombres MAURICIO
------------------------------	---	---------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	-------------------------------

30. Razón social

31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento Bogotá D.C.	Cód. 1 1	33. Ciudad / Municipio Bogotá, D.C.	Cód. 1 1 0
----------------------	---------------	---------------------------------	-------------	--	---------------

34. Dirección carrera 13 # 119 - 95 oficina 203	35. Correo electrónico victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com
--	---

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Petición de información	Cód. 5	37. Tema Declaraciones	Cód. 6 2
--	-----------	---------------------------	-------------

38. Subtema Otra (Especifique)	Cód. 2 4 8	39. Otra
-----------------------------------	---------------	----------

40. No. Solicitud 14509008594463	41. Fecha de presentación 2 0 2 1 1 1 1 1	46. No. Asunto 202182140100161325	47. Fecha de radicación
-------------------------------------	--	--------------------------------------	-------------------------

42. Anexos ? SI ☐ NO ☐	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
---	----------------	-----------------------	------

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres MONSALVE CASTRILLON ERIKA ISABEL

985. Cargo Gestor I

989. Dependencia 272 DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS

993. Establecimiento 10 Sede Dirección Seccional de Impuestos de Medellín

992. Area

990. Lugar admitivo. 11 Impuestos de Medellín

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 1 - 1 1 - 9 / 1 0 : 4 8 : 4 8

2 0 2 1 2 5 1 4 3 6 5 9 8 5

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749026389755

Respuesta final

UAE DIAN 1-11-272-558-2459

Impuestos de Medellín, 19 de Noviembre de 2021

Señor
VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES
carrera 13 # 119 - 95 oficina 203
Bogotá, D.C. Bogotá D.C.
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202182140100161325

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

De acuerdo con el derecho de petición del adjunto, donde manifiesta que, "El pasado 16 de mayo de 2018 se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron inmersos los vehículos de placas WDW945, WMQ184, SNP623 y la motocicleta de placas LWL08C. Muy comedidamente solicito a ustedes se sirvan informar al Señor Juez de la causa y a este apoderado judicial. 1. Informe al Despacho si la empresa Metro de Medellín, con Nit N° 890.923.668-1, en la declaración de renta por los años gravables 2017 a 2019, incluyo el Contrato N° CN2017-0336 celebrado con la empresa Transportes Alex S. A., por explotación del vehículo de placas WMQ184. 2. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho cual es el valor del contrato suscrito, para efectos del pago del tributo, según la declaración presentada. 3. Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 presentadas por la empresa Metro de Medellín, con Nit N° 890.923.668-1. 4. Informe al Despacho si la empresa Transportes Alex Limitada., con Nit N° 800.187.807-1, en la declaración de renta por los años gravables 2017 a 2019, incluyo el Contrato N° CN2017- 0336 celebrado con la empresa Metro de Medellín, con Nit N° 890.923.668-1 5. En el evento de ser cierta la respuesta a la anterior pregunta, informe al Despacho cual es el valor del contrato suscrito, para efectos del pago del tributo, según la declaración presentada. 6. Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 presentadas por la empresa Transportes Alex Limitada., con Nit N° 800.187.807-1..."

Al respecto el Grupo Interno de Trabajo Control de Obligaciones - División de Recaudo y Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se permite dar respuesta en lo que le compete en los siguientes términos.

Cuando la solicitud la realiza un tercero: Por protección a la reserva de información tributaria debe adjuntarse copia auténtica del PODER GENERAL por escritura pública o PODER ESPECIAL del contribuyente, con presentación personal ante Notario o Autoridad competente (no requiere tener calidad de abogado). Decreto 0019 de enero 10 de 2012 Art 5 y 25, al no haber poder que lo faculte para actuar sobre la reserva de la información tributaria del METRO DE MDELLIN NIT 890923668 y TRANSPORTE ALEX LIMITADA NIT 800187807, no se puede suministrar ninguna información que no sea peticionada por el representante legal o entes judiciales para poder levantar la reserva de la información.

Ateniéndonos a la reserva legal, la misma que se debe guardar de los documentos tributarios que corresponden exclusivamente al contribuyente, nos encontramos impedido para atender su escrito, lo cual no indica que por ello se esté violando el Derecho Fundamental de información, dado que existe normatividad Legal y de la entidad que impiden que los documentos tributarios e información de dicha índole de una persona natural o jurídica sea pública y pueda ser solicitada por persona no autorizada y que no sea pedida por autoridad judicial y competente para estricto cumplimiento de sus funciones y para ser aportados como realidad material en un proceso.

Así pues, deben cumplirse los parámetros señalados en la Circular 001 del 14 de enero de 2013 expedida por el director general de Impuestos sobre la estandarización de entrada y salida de información de la DIAN, en la que se plasma en el Capítulo III Numeral. 6 lo siguiente: como bien se expresa "es necesario tener en cuenta la legislación especial del solicitante, en donde pueden existir normas que expresamente disponen la inoponibilidad de la reserva para el ejercicio de sus funciones ...Así mismo como el principio del habeas data que establece la posibilidad de suministrar información a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones o por orden judicial" Art. 14 de la Ley 962 de 2005, situación que atiende principios legales y constitucionales Arts. 583,584 del E.T. en pro de la cooperación entre Instituciones del Estado, reserva Legal que se debe guardar y conservar al tenor de lo dispuesto en la Constitución Nacional Arts. 15, 23, 74, 209 y 284, Estatuto Tributario -Decreto. Extraordinario 624 de 1989 Art. 583 A 587, 587-1, 693, 693-1, 729, 849-4, Ley 1437 de enero 18 de 2011, Decreto. Ley 019 de 2012 Art. 25 y Circular 001 ya citada.

Igualmente, se le informa que el aplicativo de la Obligación Financiera es una herramienta de consulta según Resolución Dian 3992 del 11 abril de 2007 que se encuentra en implementación y desarrollo por parte del servicio tecnológico de la Dian, sin que los saldos generados constituyan paz y salvo.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749026389755

ERIKA ISABEL MONSALVE CASTRILLON

Facilitador III
Jefe G.I.T Control de Obligaciones
División de Recaudo y Cobranzas
Tel. 6051523
Cra. 52 # 42-43 P1 Ed. Dian La Alpujarra
www.dian.gov.co

Proyecto: Clara Bermúdez Restrepo

Ofimática 76
12-08-2020

Respuesta final

(132260507003151)

Impuestos de Medellín, 19 de Noviembre de 2021

Señor:
VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES
carrera 13 # 119 - 95 oficina 203
Bogotá D.C.
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202182140100161325

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su Petición creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad mediante el consecutivo indicado en la referencia, asignado a éste buzón el 12/11/2021; por medio del cual refiere, "...Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 presentadas por la empresa Transportes Alex Limitada., con Nit N° 800.187.807-..." en lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del artículo 2.4.3 de la Resolución 000069 del 09 de agosto de 2021; es preciso señalar lo siguiente:

Este Despacho procedió a analizar el contenido del asunto bajo la referencia, razón por la cual se le informa que, una vez verificados nuestros aplicativos, se detecta que el peticionario NO ostenta la calidad de titular o Representante Legal del NIT que relaciona como 800187807, conforme las facultades previstas en el art 572 del Estatuto Tributario, y conforme se evidencia en la sección de representación del Registro Único Tributario RUT, de la Razón Social objeto de consulta. Por tanto, el solicitante no tiene la facultad legal para requerir información de las Personas relacionadas, según lo establecido en el artículo 572 y 583 del Estatuto Tributario que expresa lo

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749026389755

siguiente:

“Art. 572. Representantes que deben cumplir deberes formales. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas: “(...) a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores; b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan; d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente; h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios. * -Adicionado- i. Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas. *

-Adicionado- PARÁGRAFO. Para efectos del literal d, se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados”.

En relación con la posibilidad de entregar información contenida en las declaraciones tributarias, de manera atenta nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos, haciendo referencia al artículo 583 del Estatuto Tributario, que señala:

“Artículo 583. Reserva de la declaración. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística”.

De acuerdo a lo anterior, la DIAN no puede suministrar dicha información, toda vez que la misma solicitada respecto de un tercero, del cual al no ser su apoderado ni su representado para actuar ante la DIAN, goza de reserva legal.

En ese orden de ideas, en cumplimiento de los artículos 15, numeral 3 del artículo 250 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 24 de la ley 1755 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1712 de 2014, la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, así como las disposiciones internas adoptadas mediante las circulares 000001 de 2019, 000026 de 2020 y el concepto 0238 de febrero de 2020 emitido por la Dirección de Gestión Jurídica; en desarrollo de los procesos tributarios en general, cuentan con reserva, situación por la cual conforme a las disposiciones citadas, no es factible despachar en forma favorable su solicitud sin que previamente se acompañe de una justificación legal, o un poder especial de obrar únicamente para el ejercicio de la consulta que va a realizar ante la DIAN.

Esperamos haber resuelto sus inquietudes; para mayor información acerca de este trámite, puede contactarse con el Contact Center 057 (1) 3556922 de lunes a viernes de 6:00 am. a 8:00 pm., y sábados de 8:00 am. a 2:00 pm.

Adicional a lo anterior, para futura correspondencia si tiene algún requerimiento, petición (solicitud de información), queja, sugerencia, reclamo y/o denuncia dirigida a la DIAN, le sugerimos ingresarla a través del servicio en línea PQSR y Denuncias de nuestro portal www.dian.gov.co, incluyendo su correo electrónico en el cual recibirá la respectiva respuesta; lo anterior fundamentado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión que articula el quehacer de las Entidades del Estado mediante políticas de desarrollo administrativo que para este caso particular se relacionan con la política de cero papel y la estrategia de racionalización de trámites.

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749026389755

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Con toda atención,

JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ DELGADO

Funcionario delegado, Resolución 005565 del 1 de septiembre de 2021

Grupo Interno de Trabajo de PQSRD

DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Número de PBX: 601 745 13 90

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

SIE: 161325

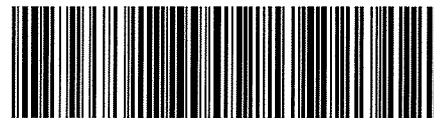
Ofimática 76
12-08-2020

1. Año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 14749026317542



(415)7707212489984(8020) 001474902631754 2

Datos generales

24. Tipo de documento 1 3	25. Número de identificación 1 9 4 9 2 1 0 6	26. Primer apellido CAVIEDES	27. Segundo apellido CORTES	28. Primer nombre VICTOR	29. Otros nombres MAURICIO
------------------------------	---	---------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	-------------------------------

30. Razón social

31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento Bogotá D.C.	Cód. 1 1	33. Ciudad / Municipio Bogotá, D.C.	Cód. 1 1 0
----------------------	---------------	---------------------------------	-------------	--	---------------

34. Dirección carrera 13 # 119 - 95 oficina 203	35. Correo electrónico victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com
--	---

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Petición de información	Cód. 5	37. Tema Declaraciones	Cód. 6 2
--	-----------	---------------------------	-------------

38. Subtema Otra (Especifique)	Cód. 2 4 8	39. Otra
-----------------------------------	---------------	----------

40. No. Solicitud 14509008594463	41. Fecha de presentación 2 0 2 1 1 1 1 1	46. No. Asunto 202182140100161325	47. Fecha de radicación
-------------------------------------	--	--------------------------------------	-------------------------

42. Anexos ? SI ☐ NO ☐	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
---	----------------	-----------------------	------

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres LOPEZ DELGADO JUAN SEBASTIAN

985. Cargo Analista V

989. Dependencia 260 DIVISION DE SERVICIO AL CIUDADANO

993. Establecimiento 29 Sede Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Edificio BC

992. Area

990. Lugar admitivo. 32 Impuestos de Bogotá

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 1 - 1 - 1 - 1 6 / 2 0 : 3 9 : 1 4

2 0 2 1 3 3 3 9 3 1 8 5 4 9

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749026317542

Respuesta final

(132260507003151)

Impuestos de Bogotá, 16 de Noviembre de 2021

Señor:

VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES

carrera 13 # 119 - 95 oficina 203

Bogotá D.C.

victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202182140100161325

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su Petición creada a través del buzón de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de nuestra Entidad mediante el consecutivo indicado en la referencia, asignado a éste buzón el 12/11/2021; por medio del cual refiere, “**...Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018 y 2019 presentadas por la empresa Transportes Alex Limitada., con Nit N° 800.187.807-...**” en lo que es competencia funcional de nuestra área, establecida a través del artículo 2.4.3 de la Resolución 000069 del 09 de agosto de 2021; es preciso señalar lo siguiente:

Éste Despacho procedió a analizar el contenido del asunto bajo la referencia, razón por la cual se le informa que, una vez verificados nuestros aplicativos, se detecta que el peticionario NO ostenta la calidad de titular o Representante Legal del NIT que relaciona como 800187807, conforme las facultades previstas en el art 572 del Estatuto Tributario, y conforme se evidencia en la sección de representación del Registro Único Tributario RUT, de la Razón Social objeto de consulta. Por tanto, el solicitante no tiene la facultad legal para requerir información de las Personas relacionadas, según lo establecido en el artículo 572 y 583 del Estatuto Tributario que expresa lo siguiente:

*“Art. 572. Representantes que deben cumplir deberes formales. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas: “(...) a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores; b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan; d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente; h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios. * -Adicionado- i. Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas. * -Adicionado- PARÁGRAFO. Para efectos del literal d, se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.*

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749026317542

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados”.

En relación con la posibilidad de entregar información contenida en las declaraciones tributarias, de manera atenta nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos, haciendo referencia al artículo 583 del Estatuto Tributario, que señala:

“Artículo 583. Reserva de la declaración. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística”.

De acuerdo a lo anterior, la DIAN no puede suministrar dicha información, toda vez que la misma solicitada respecto de un tercero, del cual al no ser su apoderado ni su representado para actuar ante la DIAN, goza de reserva legal.

En ese orden de ideas, en cumplimiento de los artículos 15, numeral 3 del artículo 250 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 24 de la ley 1755 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1712 de 2014, la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, así como las disposiciones internas adoptadas mediante las circulares 000001 de 2019, 000026 de 2020 y el concepto 0238 de febrero de 2020 emitido por la Dirección de Gestión Jurídica; en desarrollo de los procesos tributarios en general, cuentan con reserva, situación por la cual conforme a las disposiciones citadas, no es factible despachar en forma favorable su solicitud sin que previamente se acompañe de una justificación legal, o un poder especial de obrar únicamente para el ejercicio de la consulta que va a realizar ante la DIAN.

Esperamos haber resuelto sus inquietudes; para mayor información acerca de este trámite, puede contactarse con el Contact Center 057 (1) 3556922 de lunes a viernes de 6:00 am. a 8:00 pm., y sábados de 8:00 am. a 2:00 pm.

Adicional a lo anterior, para futura correspondencia si tiene algún requerimiento, petición (solicitud de información), queja, sugerencia, reclamo y/o denuncia dirigida a la DIAN, le sugerimos ingresarla a través del servicio en línea PQSR y Denuncias de nuestro portal www.dian.gov.co, incluyendo su correo electrónico en el cual recibirá la respectiva respuesta; lo anterior fundamentado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión que articula el quehacer de las Entidades del Estado mediante políticas de desarrollo administrativo que para este caso particular se relacionan con la política de cero papel y la estrategia de racionalización de trámites.

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749026317542

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ DELGADO

Funcionario delegado, Resolución 005565 del 1 de septiembre de 2021

Grupo Interno de Trabajo de PQSRD

DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Número de PBX: 601 745 13 90

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

SIE: 161325

CONSTANCIA SECRETARIAL .- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que anteceden.- A partir del catorce (14) de diciembre del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de diciembre del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

DIEGO SÁNCHEZ MORALES ABOGADO

**Señor Juez
12 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023- 1084
DTE: FINESA
DDO: HECTOR FABIAN RODRIGUEZ**

DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada, respetuosamente le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN de conformidad con los artículos 318 y subsiguientes del Código General del Proceso, en contra de la providencia del 22 de noviembre de 2023 por medio de la cual ordeno la aprehensión del vehículo de placa HSS-285 en los siguientes términos:

PRIMERO: solicita la parte demandante se ordene la aprehensión del vehículo dado en garantía por cuanto pretende realizar el pago directo del crédito otorgado con el vehículo dado en garantía manifestando que el mismo se encuentra en mora a la fecha, por lo que el Despacho ordena la aprehensión del mismo.

SEGUNDO: Al respecto debe tener en cuenta el Despacho, que la parte demandante no ha aplicado los pagos realizados al crédito objeto de acción civil, y que a la fecha el mismo se encuentra normalizado, razón por la cual no hay lugar a solicitar y mucho menos ordenar la captura del automotor dado en garantía, esto pues mi poderdante si bien es cierto incurrió en mora, el mismo como se observa en los archivos adjuntos canceló no solo el capital adeudado sino además los intereses de mora generados por el incumplimiento.

TERCERO: Así las cosas la parte demandante solicita el pago directo de un crédito que a la fecha se encuentra normalizado y al día afectando de manera enorme a mi poderdante por cuanto si se llegare a capturar el vehículo en mención se generarían cargos por parqueadero judicial, grúa y demás que posteriormente deberán ser restituidos al aquí demandado.

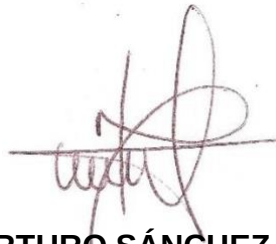
DIEGO SÁNCHEZ MORALES ABOGADO

Así las cosas, se le solicita respetuosamente al Despacho se reponga el auto del 22 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordeno la captura del automotor de placas HSS-285, y en su lugar niegue la solicitud del mismo en razón a que el crédito que garantiza dicho bien a la fecha se encuentra al día por todo concepto

Adjunto comprobantes de pago al crédito de la referencia objeto de pago directo

De no ser de su recibo, se conceda el recurso de apelación como subsidio de la presente reposición.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Diego', with a large, stylized flourish above it.

DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES
C. C. No. 1.032.402.322
T. P. No. 316949 C.S.J.



Muchas gracias por tu pago

Estos son tus datos de la transacción:

Nombre:	Rodriguez Celis Hector Fabian
N° de identificación:	1033701373
Descripción del pago:	Pago Cuota Crédito Finesa
Valor de transacción:	\$ 505.000
Código de transacción:	300368412
Banco:	Scotiabank Colpatria
Fecha de transacción:	2023-11-27 11:33:55
Estado de transacción:	APROBADA

✓ Tu transacción ha sido aprobada

Estamos procesando tu pago y se verá reflejado en las próximas horas.

Si tienes alguna pregunta o inquietud, estamos aquí para ayudarte, por favor comunícate a los teléfonos (602)6609000 - 3814000 - 4850778.

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefonico: **6609000 - 3814000**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	FINESA S.A.
Dirección:	Cl 2 Oeste No. 26 A -12 - Cali - Colombia
Teléfono:	6609000 - 3814000
Nit:	8050126105

DATOS DEL CLIENTE

Identificación:	10337013731
Teléfono:	
Nombre:	RODRIGUEZ CELIS HECTOR FABIAN
E-mail:	hectorrodriguez104@gmail.com
IP:	181.56.44.167

DATOS DEL PAGO

FORMA DE PAGO

No. Pago:	6092443
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	11/08/2023
Ticket ID:	6092443
Transacción/CUS:	97348940
Tipo de usuario:	Persona

DATOS DEL PAGO	
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	Pago credito Finesa
Ciclo Transacción:	3
Banco:	NEQUI
Cód. de servicio:	02
Total:	627000
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

RETORNAR AL COMERCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy trece (13) de diciembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del catorce (14) de diciembre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by the name 'A. Perez Parra' in a cursive script. The signature is written over a horizontal line.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor,
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN:	110014003012-2023-00804-00
DEMANDANTE:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO CANTILLO PEREZ

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del C.G.P. me permito allegar a su H. Despacho Liquidación del crédito del asunto de la referencia:

RESUMEN LIQUIDIACIÓN DEL CRÉDITO:

- PAGARE No. 100008281114 – OBLIGACION 5925257100108163

CAPITAL

SALDO A CAPITAL EN PESOS \$ 14.902.979,98

INTERÉS MORATORIO

SALDO MORATORIO EN PESOS \$ 2.672.108,15

TOTAL

SALDO TOTAL EN PESOS \$ 17.575.088,13

- PAGARE No. 100008281114 – OBLIGACION 5925257100108155

CAPITAL

SALDO A CAPITAL EN PESOS \$ 43.515.586,10

INTERÉS MORATORIO

SALDO MORATORIO EN PESOS \$ 7.802.355,81

TOTAL

SALDO TOTAL EN PESOS \$ 51.317.941,91

TOTAL A PAGAR \$ 68.893.030,04

Con la presente liquidación se anexan:

- Liquidación de crédito detallada a fecha 04 de diciembre de 2023 de los PAGARES anteriormente relacionadas

Así las cosas, ruego al despacho anexar la liquidación presentada al plenario e impartir aprobación.

Del señor Juez.

Atentamente,



COVENANT BPO S.A.S.

NIT. 901.342.214-5.

Rep. Legal. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.

T.P 141.505 del C.S de la J.

PROYECTO: MACC

ID: 230715



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	230715 - 5925257100108163
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CANTILLO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-01	2023-06-01	1	44,64	14.902.979,98	14.902.979,98	15.077,09	14.918.057,07	0,00	15.077,09	14.918.057,07	0,00	0,00	0,00
2023-06-02	2023-06-30	29	44,64	0,00	14.902.979,98	437.235,75	15.340.215,73	0,00	452.312,84	15.355.292,82	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	14.902.979,98	462.123,17	15.365.103,15	0,00	914.436,02	15.817.416,00	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	14.902.979,98	454.049,09	15.357.029,07	0,00	1.368.485,10	16.271.465,08	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	14.902.979,98	430.115,34	15.333.095,32	0,00	1.798.600,44	16.701.580,42	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	14.902.979,98	424.223,76	15.327.203,74	0,00	2.222.824,20	17.125.804,18	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	14.902.979,98	397.179,98	15.300.159,96	0,00	2.620.004,18	17.522.984,16	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-04	4	37,56	0,00	14.902.979,98	52.103,98	14.955.083,96	0,00	2.672.108,15	17.575.088,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	230715 - 5925257100108163
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CANTILLO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$14.902.979,98
SALDO INTERESES	\$2.672.108,15

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$17.575.088,13
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	230715 - 5925257100108155
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CANTILLO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-01	2023-06-01	1	44,64	43.515.586,10	43.515.586,10	44.023,99	43.559.610,09	0,00	44.023,99	43.559.610,09	0,00	0,00	0,00
2023-06-02	2023-06-30	29	44,64	0,00	43.515.586,10	1.276.695,66	44.792.281,76	0,00	1.320.719,65	44.836.305,75	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	43.515.586,10	1.349.365,08	44.864.951,18	0,00	2.670.084,73	46.185.670,83	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	43.515.586,10	1.325.789,35	44.841.375,45	0,00	3.995.874,07	47.511.460,17	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	43.515.586,10	1.255.904,59	44.771.490,69	0,00	5.251.778,67	48.767.364,77	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	43.515.586,10	1.238.701,62	44.754.287,72	0,00	6.490.480,29	50.006.066,39	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	43.515.586,10	1.159.735,81	44.675.321,91	0,00	7.650.216,10	51.165.802,20	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-04	4	37,56	0,00	43.515.586,10	152.139,71	43.667.725,81	0,00	7.802.355,81	51.317.941,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	230715 - 5925257100108155
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CANTILLO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$43.515.586,10
SALDO INTERESES	\$7.802.355,81

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$51.317.941,91
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy trece (13) de diciembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del catorce (14) de diciembre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', with a large, stylized flourish extending from the top right.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL SCOTIABANK COLPATRIA contra
HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA

Exp.: 11001400301220230076700

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

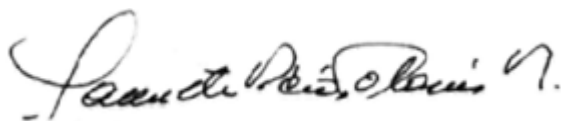
JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporato la liquidación de los créditos que se cobran en este proceso al 28 de noviembre de 2023, la cual se encuentra detallada en el documento adjunto.

PAGARÉ	LIQUIDACION
18765873	\$ 60.451.227,63
18855470	\$ 1.978.309,80
18855947	\$ 1.869.912,16
TOTAL	\$ 64.299.449,59

Los intereses moratorios se liquidaron a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., se remite el presente memorial al correo del demandado hectormejia70662@gmail.com

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Btá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301220230076700
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-07	2023-07-07	1	44,04	44.845.197,00	44.845.197,00	44.857,89	44.890.054,89	0,00	9.476.820,89	54.322.017,89	0,00	0,00	0,00
2023-07-08	2023-07-31	24	44,04	0,00	44.845.197,00	1.076.589,43	45.921.786,43	0,00	10.553.410,33	55.398.607,33	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	44.845.197,00	1.366.298,60	46.211.495,60	0,00	11.919.708,93	56.764.905,93	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	44.845.197,00	1.294.278,53	46.139.475,53	0,00	13.213.987,46	58.059.184,46	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	44.845.197,00	1.276.549,93	46.121.746,93	0,00	14.490.537,39	59.335.734,39	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-28	28	38,28	0,00	44.845.197,00	1.115.493,24	45.960.690,24	0,00	15.606.030,63	60.451.227,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301220230076700
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$44.845.197,00
SALDO INTERESES	\$15.606.030,63

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$9.431.963,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$9.431.963,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$60.451.227,63
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301220230076700
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-07	2023-07-07	1	44,04	1.483.600,00	1.483.600,00	1.484,02	1.485.084,02	0,00	291.939,02	1.775.539,02	0,00	0,00	0,00
2023-07-08	2023-07-31	24	44,04	0,00	1.483.600,00	35.616,48	1.519.216,48	0,00	327.555,50	1.811.155,50	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	1.483.600,00	45.200,84	1.528.800,84	0,00	372.756,34	1.856.356,34	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	1.483.600,00	42.818,22	1.526.418,22	0,00	415.574,56	1.899.174,56	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	1.483.600,00	42.231,71	1.525.831,71	0,00	457.806,28	1.941.406,28	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-28	28	38,28	0,00	1.483.600,00	36.903,52	1.520.503,52	0,00	494.709,80	1.978.309,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301220230076700
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.483.600,00
SALDO INTERESES	\$494.709,80

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$290.455,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$290.455,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.978.309,80
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301220230076700
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-07	2023-07-07	1	44,04	1.400.000,00	1.400.000,00	1.400,40	1.401.400,40	0,00	278.567,40	1.678.567,40	0,00	0,00	0,00
2023-07-08	2023-07-31	24	44,04	0,00	1.400.000,00	33.609,51	1.433.609,51	0,00	312.176,91	1.712.176,91	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	1.400.000,00	42.653,80	1.442.653,80	0,00	354.830,71	1.754.830,71	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	1.400.000,00	40.405,44	1.440.405,44	0,00	395.236,15	1.795.236,15	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	1.400.000,00	39.851,98	1.439.851,98	0,00	435.088,13	1.835.088,13	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-28	28	38,28	0,00	1.400.000,00	34.824,03	1.434.824,03	0,00	469.912,16	1.869.912,16	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301220230076700
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.400.000,00
SALDO INTERESES	\$469.912,16

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$277.167,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$277.167,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.869.912,16
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor:
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0383 DE GRUPO JURIDICO
DEUDU SAS Vs. JESUS ANTONIO GUTIERREZ RIVAS

ASUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 12,315,136.90
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 51,490,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 63,805,136.90

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR
MAURICIO
PELÁEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente
por OSCAR MAURICIO
PELÁEZ
Fecha: 2023.12.06
12:11:08 -05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	12 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0383
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	17-may-23
DEMANDADOS:	JESUS ANTONIO GUTIERREZ RIVAS CC 12122330	Fecha Sentencia:	29-nov-23
		Fecha de la Liquidacion:	01-dic-23

PAGARE No 05807071400058124											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-abr-23	30-abr-23	29	47.09%	\$51,490,000.00	\$51,490,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,579,441.86	\$1,579,441.86	\$0.00	\$53,069,441.86
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$51,490,000.00	\$0	\$0.00	\$1,638,081.14	\$3,217,523.00	\$0.00	\$54,707,523.00
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$51,490,000.00	\$0	\$0.00	\$1,562,747.06	\$4,780,270.06	\$0.00	\$56,270,270.06
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$51,490,000.00	\$0	\$0.00	\$1,596,641.89	\$6,376,911.96	\$0.00	\$57,866,911.96
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$51,490,000.00	\$0	\$0.00	\$1,568,898.73	\$7,945,810.69	\$0.00	\$59,435,810.69
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$51,490,000.00	\$0	\$0.00	\$1,486,203.50	\$9,432,014.19	\$0.00	\$60,922,014.19
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$51,490,000.00	\$0	\$0.00	\$1,465,855.46	\$10,897,869.64	\$0.00	\$62,387,869.64
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$51,490,000.00	\$0	\$0.00	\$1,372,262.27	\$12,270,131.92	\$0.00	\$63,760,131.92
01-dic-23	01-dic-23	01	37.56%	\$0	\$51,490,000.00	\$0	\$0.00	\$45,004.99	\$12,315,136.90	\$0.00	\$63,805,136.90
Total Intereses de Mora		\$12,315,136.90									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$51,490,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$63,805,136.90	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 90 CENTAVOS.						

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy trece (13) de diciembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del catorce (14) de diciembre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', with a large, stylized flourish extending from the top right.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICADO : 2023 00380
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO MAYOR RAMIREZ
ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.031.177.333 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 400.119 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha **08 de noviembre de 2023**, respetuosamente señor Juez, me permito allegar la liquidación de crédito del proceso de la referencia por valor de **\$96.323.229 pesos M/CTE, 06 de diciembre de 2023**.

De acuerdo con lo anterior, solicito se ordene el traslado de la presente liquidación de crédito a la parte demandada de acuerdo a lo normado en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO

C.C. No 1.031.177.333 de Bogotá D.C.

T.P. No 400.119 C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0380
DE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.
CONTRA: GUSTAVO ADOLFO MAYOR RAMIREZ

PAGARE No. 5111156

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
5/05/2023	31/05/2023	79.688.006	30,27	45,41	0,103	27	2.207.840
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	2.418.571
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	2.471.028
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	2.427.854
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	2.299.878
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	2.268.375
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	2.123.769
1/12/2023	6/12/2023		25,04	37,56	0,087	6	417.909
TOTAL INTERESES MORATORIOS							16.635.223

CAPITAL	\$ 79.688.006
INTERESES MORATORIOS	\$ 16.635.223
TOTAL LIQUIDACION	\$ 96.323.229

SON: A 6 DE DICIEMBRE DE 2023: NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy trece (13) de diciembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del catorce (14) de diciembre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', with a large, stylized flourish extending from the top right.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor(a)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JESUS ANDRES PIÑEROS BAÑOS C.C. 80.423.086

RAD: 2023-0181

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporla liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com.

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:	JESUS ANDRES PIÑEROS BAÑOS
pagare:	80423086

Identificación: 80.423.086

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL:	119.939.423,00
-----------------	----------------

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nomina l Mensua l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	119.939.423,00	7	884.574,57		884.574,57	120.823.997,57
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	119.939.423,00	30	3.861.082,88		4.745.657,45	124.685.080,45
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	119.939.423,00	30	3.919.125,81		8.664.783,26	128.604.206,26
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	119.939.423,00	30	3.800.611,74		12.465.395,00	132.404.818,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	119.939.423,00	30	3.746.229,06		16.211.624,06	136.151.047,06
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	119.939.423,00	30	3.703.391,18		19.915.015,24	139.854.438,24
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	119.939.423,00	30	3.637.747,43		23.552.762,67	143.492.185,67
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	119.939.423,00	30	3.559.769,46		27.112.532,12	147.051.955,12
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	119.939.423,00	30	3.395.554,36		30.508.086,48	150.447.509,48
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	119.939.423,00	30	3.283.612,42		33.791.698,90	153.731.121,90
				SUBTOTALES:		>>>>	119.939.423,00	277	33.791.698,90	-		153.731.121,90
CAPITAL MORATORIO											119.939.423,00	
INTERESES MORATORIOS											33.791.698,90	
INTERESES DE PLAZO											15.114.276,00	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											168.845.397,90	

CONSTANCIA SECRETARIAL .- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que anteceden.- A partir del catorce (14) de diciembre del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de diciembre del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra JUAN
SEBASTIAN PRIETO OROZCO

Exp.: 11001400301220230011400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.
SE SOLICITA ADICIÓN AL AUTO QUE DECRETA CAPTURA.

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando en la oportunidad legalmente permitida, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el primer inciso de la parte dispositiva de la providencia del 22 de noviembre del año en curso, en la cual se decretó la captura y secuestro del vehículo embargado, a fin de que sea revocada la orden de comisionar al Inspector de Tránsito.

Igualmente, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., se sirva ADICIONAR la mencionada providencia, en el sentido de indicar que en la orden de aprehensión se disponga el traslado del vehículo a los parqueaderos relacionados en el memorial radicado el pasado 9 de noviembre.

Todo lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

I. EN RELACIÓN CON EL RECURSO

En la providencia impugnada, el juzgado ordeno, la captura y secuestro del vehículo embargado de placas JML-101, marca Mazda, Línea 2 Sedan, modelo 2021, de propiedad de la demandada, para lo cual ordenó oficial y comisionar al **INSPECTOR DE TRANSITO**.

Frente a la providencia mencionada se presenta un reparo, en relación con la improcedencia de realizar la captura y secuestro por parte del INSPECTOR DE TRANSITO, toda vez que ese cargo no existe en Bogotá D.C., por el contrario, como es de público conocimiento y conforme se explicará más adelante, la autoridad encargada de realizar la captura es la SIJIN AUTOMOTORES de la Policía Nacional, mientras que el secuestro lo realizan los jueces o las Alcaldías Locales.

Igualmente, es pertinente precisar, que si bien el parágrafo único del artículo 595 del C.G.P. faculta al Inspector de Tránsito para la realización de la aprehensión y secuestro de los vehículos; también es cierto que en Bogotá no existe ese cargo, por consiguiente, es necesario recurrir a otras autoridades para la realización de esas diligencias.

Para dar lucidez a lo anterior, pongo en conocimiento de su despacho una comunicación emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá de fecha 26 de marzo de 2021, la cual adjunto, en respuesta al Juzgado 2º Civil del Circuito de Zipaquirá en el que comisionó a dicha Entidad para la captura y secuestro de unos vehículos, en esa oportunidad la Secretaría de Movilidad indicó:

“De acuerdo con lo anterior, le manifiesto que su requerimiento debería ser atendido por la SIJIN AUTOMOTORES de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, por ser la autoridad competente para realizar la aprehensión física e inmovilización de automotores por órdenes judiciales. No obstante, no se remite el asunto a la entidad policial en cita, como quiera que dicha autoridad, en cuestiones idénticas nos ha comunicado que:

no es procedente para nosotros dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho del juzgado (...), teniendo en cuenta que la petición está dirigida a una entidad totalmente diferente a la Policía Nacional, por consiguiente, a efectos de cumplimientos (sic) a lineamientos institucionales, no es viable registrar o cancelar una medida cautelar, sin (sic) la orden no es explícita y clara (sic) dirigida a nuestra institución.”

Igualmente, en ese mismo comunicado, la Secretaría de Movilidad precisa:

*“Es de agregar que la Secretaría Distrital de Movilidad es Organismo de Tránsito de carácter Distrital, reconocido por el Ministerio de Transporte, como tal, para la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y que de conformidad con el Decreto 673 del 22 de noviembre de 2018, el cual estableció la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, **esta no cuenta con el cargo de inspector de tránsito.** (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

De lo anterior se deduce que en Bogotá no existe el cargo de Inspector de Tránsito y que la autoridad encargada de realizar la captura de los vehículos es la SIJIN sección automotores de la Policía Nacional, a la que cual se debe oficiar expresamente para que realice esa gestión.

En lo que respecta al secuestro, la autoridad competente para realizarlo una vez el vehículo sea capturado es el mismo juzgado o la Alcaldía Local respectiva.

En consecuencia, el primer inciso de la parte dispositiva de la providencia debe ser revocado en lo concerniente a comisionar con amplias facultades al Inspector de Tránsito y, en su lugar, se debe decretar la captura del vehículo oficiando expresamente para tales efectos a la SIJIN sección automotores de la Policía Nacional.

II. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ADICIÓN.

Sobre el particular, comedidamente solicito, con base en lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., se sirva adicionar la providencia del pasado 22 de noviembre, en el sentido de indicar que en la orden de aprehensión se disponga el traslado del vehículo a los siguientes parqueaderos para que sea depositado, y que pertenecen a la empresa Servicios Integrados Automotriz S.A.S.:

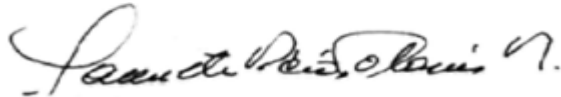
- A. Bogotá:** Calle 20B No. 43 A -70, Barrio Ortezal.
- B. Mosquera:** Vía Fontibón Mosquera Calle 4 No. 11 – 05 Bodega 1 Barrio Planadas.
- C. Barranquilla:** Calle 81 No. 38 -121 Barrio Ciudad Jardín.
- D. Cali:** Carrera 34 No. 10 - 499 Yumbo – Valle.
- E. Medellín:** Carrera 48 No. 41 - 24 Barrio Colón (Centro)
- F. Copacabana - Antioquia:** Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7
- G. Bucaramanga:** Calle 72 No. 48 W – 35 Vía Carrasco
- H. Montería:** Calle 38 No. 1 - 297 W Barrio Juan XXIII
- I. Yopal:** Calle 40 No. 4 -156 Siete de Agosto
- J. Neiva:** Carrera 5 No. 25 A -07 Esquina

En consecuencia, a su Señoría comedidamente ruego, se sirva ordenar la expedición del oficio de captura, precisando las direcciones de los parqueaderos que la entidad demandante tiene a su disposición para que el vehículo sea depositado.

Lo anterior, en atención a que actualmente no existen parqueaderos designados por la Rama Judicial para tal fin, en consecuencia, se debe ordenar el traslado del vehículo a cualquier parqueadero de los anteriormente relacionados una vez capturado.

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a la dirección electrónica dprg1992@hotmail.com.

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Btá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy trece (13) de diciembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del catorce (14) de diciembre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saul Antonio Perez Parra', with a large, stylized flourish extending from the top right.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2022-01075
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA MARTINEZ AGUIRRE MILTON Y HERNANDEZ JIMENEZ LUZ MARLENY**

ASUNTO: PRESENTO NUEVA LIQUIDACIÓN - CUMPLO REQUERIMIENTO

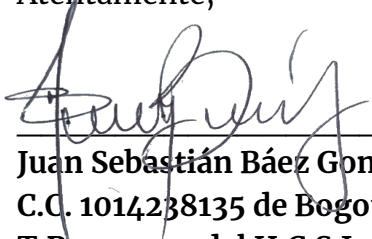
JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad. Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'014.238.135 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. 393.272 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, me permito solicitar lo siguiente:

Atentamente me permito adjuntar nueva liquidación de crédito por valor de **\$45.922.741,51** con las salvedades y ajustes a los que se refiere el auto del 29 de noviembre de 2023.

Lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,



Juan Sebastián Báez González
C.C. 1014238135 de Bogotá D.C.
T.P. 393.272 del H.C.S.J

LIQUIDACIÓN MARTINEZ AGUIRRE MILTON										
TASA DE MORA								18,75%		
FECHA DE LIQUIDACION								4-dic-23		
FECHA PRESENTACION DEMANDA								17-nov-22		
DIAS MORA								382		
		(TOTAL PESOS)						(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		
VALOR DE CUOTA EN PESOS		\$1.753.845,21			=			\$1.753.845,21		
		(CAPITAL EN PESOS)			(TASA DE MORA)			(DIAS DE MORA)		
								(INTERESES DE MORA)		
INTERESES DE MORA CUOTAS										
1	31-ene-22	\$231.118,17	X	18,75%	X	672	=	\$80.891		
2	31-dic-21	\$229.472,51	X	18,75%	X	703	=	\$84.020		
3	30-nov-21	\$227.231,21	X	18,75%	X	734	=	\$86.869		
4	31-oct-21	\$225.640,25	X	18,75%	X	764	=	\$89.786		
5	30-sept-21	\$223.436,37	X	18,75%	X	795	=	\$92.517		
6	31-ago-21	\$221.254,02	X	18,75%	x	825	=	\$95.070		
7	31-jul-21	\$220.347,10	X	18,75%	x	856	=	\$98.238		
		\$1.578.499,63								
		total			360				\$627.391,17	
		(TOTAL PESOS)						(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		
SALDO DE CAPITAL ACELERADO		\$43.966.346,59						\$43.966.346,59		
		(CAPITAL EN PESOS)			(TASA DE MORA)			(DIAS DE MORA)		
								(INTERESES DE MORA)		
INTERESES DE MORA		\$43.966.346,59	X	18,75%			382	=	\$8.747.471	
					360					
VALOR PLAZO		\$2.237.241,08						\$2.237.241,08		
		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)			(INTERESES)			INTERES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA		\$45.544.846,22	+	\$9.374.862			\$2.237.241,08	=	\$57.156.950	

17-nov-22

ABONOS REALIZADOS				
FECHA	VALOR	VALOR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA
28 de noviembre de 2023	\$ 800.000,00	\$ 444.657,87	\$ 256.454,73	\$ 32.998,40
31 de octubre de 2023	\$ 700.000,00	\$ 253.949,88	\$ 303.451,83	\$ 61.264,29
29 de septiembre de 2023	\$ 700.000,00	\$ 273.530,40	\$ 264.817,78	\$ 33.605,82
31 de agosto de 2023	\$ 700.000,00	\$ 275.986,57	\$ 329.795,01	\$ 33.505,42
30 de julio de 2023	\$ 1.200.000,00	\$ 345.176,53	\$ 399.623,97	\$ 34.690,50
4 de julio de 2023	\$ 800.000,00	\$ 456.409,29	\$ 244.858,32	\$ 36.003,39
29 de mayo de 2023	\$ 700.000,00	\$ 321.746,56	\$ 242.466,74	\$ 65.963,89
28 de abril de 2023	\$ 600.000,00	\$ 284.901,39	\$ 240.098,51	\$ 16.366,91
31 de marzo de 2023	\$ 600.000,00	\$ 125.235,89	\$ 237.753,42	\$ 19.795,69
13 de marzo de 2023	\$ 600.000,00	\$ 266.587,34	\$ 236.127,67	\$ 33.580,99
28 de febrero de 2023	\$ 600.000,00	\$ 114.566,91	\$ 69.840,73	\$ 40.514,36
8 de agosto de 2022	\$ 3.000.000,00	\$ 1.470.499,93	\$ 1.085.200,33	\$ 103.542,50
18 de abril de 2022	\$ 700.000,00	\$ 299.359,65	\$ 245.207,10	\$ 18.515,49
28 de febrero de 2022	\$ 600.000,00	\$ 301.563,52	\$ 221.061,86	\$ 15.920,62
24 de febrero de 2022	\$ 600.000,00	\$ 303.745,88	\$ 216.446,86	\$ 18.559,26
22 de febrero de 2022	\$ 600.000,00	\$ 305.411,21	\$ 211.257,90	\$ 21.588,89
TOTAL	\$ 13.500.000,00	\$ 5.843.328,82	\$ 4.804.462,76	\$ 586.416,42
		TOTAL ABONOS CAPITAL	\$ 11.234.208,00	
		TOTAL LIQUIDACION	\$ 45.922.741,51	

CONSTANCIA SECRETARIAL .- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que anteceden.- A partir del catorce (14) de diciembre del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el dieciocho (18) de diciembre del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 2023-00454
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ISRAEL DAZA MARTIN
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS.

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha 29 de NOVIEMBRE del año 2023, y notificado por Estado del (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual requiere al liquidador para presentar el trabajo de adjudicación de bienes en el proceso de la referencia:

SOLICITUD

Revocar el auto de fecha de fecha 29 de NOVIEMBRE del año 2023, y notificado por Estado del (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y en consecuencia se requiera al liquidador para que aporte los avalúos de los inmuebles y así correr traslado a los mismos, con el fin de que sea presentada la propuesta y posterior proyecto de adjudicación.

SUSTENTACION DEL RECURSO

PRIMERO: El Banco Agrario de Colombia S.A, es acreedor de tercera clase con una garantía hipotecaria a favor de la entidad financiera.

SEGUNDO: El juzgado por auto del agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), ORDENO correr traslado a las partes por diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 ibídem, para que se pronunciaran De los inventarios y avalúos obrantes presentados por el liquidador.

TERCERO: Revisado el expediente, de conformidad con la solicitud de este apoderado del envió del link del proceso que fue remitido por su despacho el día 1 de diciembre donde se evidencia que en el expediente no existe constancia de la presentación de los AVALUOS de los inmuebles y el archivo más acorde a este sería el archivo No 41 donde el liquidador aporta la relación de acreedores y activos, pero no aporta los avalúos de los inmuebles relacionados.

CUARTO: El liquidador no puede presentar un acuerdo de adjudicación sin que a la fecha se haya dado a conocer los avalúos de los bienes, dentro del trámite liquidatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del código general del proceso que indica De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y que a la fecha no han sido presentados el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días que se realizó por auto del agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), y que dentro del expediente no reposa constancia de la presentación de los avalúos, ni comercial o catastral en concordancia con el Artículo 444 Avalúo y pago con productos del código general del proceso numerales 5 y 6 y revisando el expediente tampoco se vislumbra que ninguno de los acreedores haya presentado observaciones y tampoco se allegaron avalúos diferentes.



QUINTO: a la fecha el juzgado ha realizado más de tres requerimientos al auxiliar de justicia para que cumpla con la carga procesal impuesta sin que a la fecha el mismo haya cumplido en totalidad es decir el auto del agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023) y el ultimo 29 de NOVIEMBRE del año 2023.

SEXTO: Igualmente, al momento de presentarse al Juzgado el acuerdo de adjudicación por el señor liquidador, se requiere que el mismo haya sido aprobado por los acreedores, circunstancia que en el presente caso no ha ocurrido.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el Banco Agrario de Colombia en razón de la calidad que ostenta esta entidad Financiera, una vez se dé a conocer el proyecto de adjudicación, se requiere de un trámite al interior del Banco, previo a la aprobación o presentar las observaciones al proyecto de adjudicación ante el señor juez del concurso para los ajustes a que haya lugar, en aras de que al Juzgado se presente el acuerdo de adjudicación aprobado por los acreedores como lo exige la norma.

Del señor Juez,

Atentamente.

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS
C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja
T.P. No. 149.964 C.S de la Judicatura.